

BOLETÍN DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ARAGÓN IV ÉPOCA junio de 2007 N.º 179



PRÓXIMA CELEBRACIÓN IX CONGRESO NACIONAL DE LA ABOGACÍA 26 AL 28 DE SEPTIEMBRE

- Carta del Decano (Pág. 3)
- Punto de vista (Págs. 4-5)
- Curiosidades de la Justicia (Págs. 6-7)
- Actualidad (Págs. 8-10)
- De interés profesional (Págs. 11-13)
- Hemos leído (Págs. 14-18)
- San Ivo 2007 (Págs. 19-22)
- Actividad del Colegio (Pág. 24)
- Actividad de los colegiados (Págs. 25-26)
- Actividad de la Abogacía (Pág. 28)
- Entrevista con David Bravo (Págs. 30-32)
- Cambios en la Guía Judicial (Pág. 34)
- A fondo (Págs. 35-41)
- Opinión (Págs. 42-44)
- Miscelanea (Págs. 45-46)

Un **ESPECIALISTA** en plena forma

Las más completas Bases de Datos Jurídicas, de inmediata y fácil localización



25 AÑOS
1982-2007

Arrendamientos Urbanos
Propiedad Horizontal
Enjuiciamiento Civil
Persona y Familia
Práctica Penal
Tráfico
Violencia Doméstica
Responsabilidad Civil

902 33 88 00 · sac@sepin.es · www.sepin.es

Con la calidad y el rigor de

sepin editorial jurídica



Francisco Javier
Hernández Puértolas

AÑO XXXXV
NÚMERO 179
junio 2007

COORDINADOR

Miguel Rivera Marcos.
Diputado 7º de la Junta de Gobierno
del REICAZ

MAQUETACIÓN

María Luz Ascaso
Servicio de Publicaciones del Real e Ilus-
tre Colegio de Abogados de Zaragoza

EDITA

Real e Ilustre Colegio
de Abogados de Zaragoza
D. Jaime I, 18
50001 Zaragoza
www.reicaz.es

DEPÓSITO LEGAL

Z-107.-1961

IMPRIME

Gráficas Lema, S.L.
Monasterio de la Oliva,4
50002 Zaragoza

PORTADA

"La defensa de los zaragozanos" Foto-
grafía de los Leones del Puente de Pie-
dra con el Pilar al fondo.

La Redacción no se hace responsable de las opiniones vertidas en los artículos de sus colaboradores ni se identifica necesariamente con ellas.

Por desgracia la actualidad obliga a hablar de nuevo de terrorismo y, más concretamente de la banda ETA. La terminación del llamado alto el fuego, que no es sino la expresión formal de lo ya hecho -recuérdese el atentado contra la terminal 4 del aeropuerto de Barajas que causó dos muertos- exige la reafirmación en ideas y principios que creo inmutables e inenunciables.

Ya en la carta publicada en este boletín en mayo de 2006 me preguntaba sobre la pertinencia de abordar esta cuestión en nuestra revista y respondía afirmativamente por las razones allí expuestas.

Y es que cuando quienes nos dedicamos al Derecho (y también los ciudadanos demócratas) hablamos de terrorismo y de lucha contra el mismo, no hablamos más que de delitos, de Derecho Penal y de Justicia. De ello se deducen dos consecuencias:

La primera es que los delitos terroristas como los demás delitos previamente tipificados por la Ley democráticamente adoptada, deben ser juzgados y, en su caso, castigados, con todas las garantías del Estado de Derecho. En este terreno no caben atajos. Los procedimientos ilegales de lucha antiterrorista (recordemos los vuelos más o menos clandestinos, las prisiones secretas, Guantánamo, etc.) deslegitiman moral y jurídicamente a quienes los utilizan y los aproximan a lo que dicen combatir. Precisamente en nuestro próximo IX Congreso, entre otros temas, se va a abordar esa cuestión.

La segunda, tan importante como la primera, pues también afecta a la esencia misma del Estado de Derecho, es que a cambio de la promesa del cese en la violencia (o sea la promesa de no perpetrar más delitos) no se puede hacer concesión alguna, ni política, ni económica, ni territorial ni de ninguna otra naturaleza. Lo mismo que en el caso anterior, recurrir a este procedimiento deslegitima la actuación y da alas a los terroristas.

En esta materia no hay nada que inventar. El terrorismo ha de ser combatido con las armas del Estado de Derecho. Con todas las garantías sustantivas y procesales y también con toda la firmeza. Cualquier otra alternativa, además de antijurídica, será ineficaz.

Francisco Javier Hernández Puértolas

Decano

SOBRE LOS HONORARIOS PROFESIONALES Y LOS CRITERIOS COLEGIALES SOBRE LOS MISMOS

Francisco Javier Hernández Puértolas. DECANO

Es bien conocido por haberse publicado en diversas revistas jurídicas y económicas, que la Dirección General de Defensa de la Competencia (D.G.D.C), a instancia de la Comisión Europea, se dirigió al Consejo General de la Abogacía Española requiriéndole para informar sobre las medidas promovidas para suprimir en el ámbito de los Colegios de Abogados, los baremos orientativos en materia de honorarios. Al parecer comunicaciones similares se han dirigido a las máximas representaciones de otras profesiones.

La postura de la Comisión Europea y de su Comisaria de la competencia parte de una interpretación maximalista de los arts. 81, 82 y concordantes del Tratado de la Unión Europea que regulan las normas sobre la competencia, interpretación que, pese a lo que afirman, no es coincidente con la del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) que mantiene una posición mucho más matizada de la que son exponente las S.S. Arduino y la más reciente (5 de diciembre de 2006) Cipolla. Esta última sentencia, ratificando la doctrina declarada en la anterior, falla en contra de las pretensiones de la Comisión Europea y confirma que no es contraria al Tratado la existencia de baremos de honorarios, incluso mínimos, cuando (como ocurría en Italia, a cuyo ámbito se refiere la sentencia) sean aprobadas por el Estado aunque sea a partir de un proyecto elaborado por un órgano profesional (el Consiglio Nazionale Forense). La sentencia razona su pronunciamiento en el sentido de que los baremos italianos no eran contrarios al Tratado de la Unión, en razones de interés general, como son los objetivos de protección de los consumidores y de buena administración de justicia y otras.

Por desgracia debe señalarse que si bien la doctrina del TJCE, como tal, sigue siendo válida, ya no es de aplicación en el país del que procedían los casos enjuiciados pues por Decreto Ley de 4 de julio de 2006 se derogó en Italia la obligatoriedad de las tarifas fijas o mínimos. La tarifa no ha sido abolida, pero ya no es vinculante, ni en los máximos, ni en los mínimos. Con ello Italia se aproxima en esta materia a Francia donde todos los intentos de establecer baremos, siquiera orientativos, han sido perseguidos y han fracasado.

La legalidad de los baremos orientativos con arreglo al Derecho interno español es incuestionable.

Puede citarse la vigente redacción del art. 5 ap. ñ) de la Ley estatal de Colegios Profesionales que, entre las facultades de los Colegios, dispone la de “establecer baremos de honorarios, que tendrá carácter meramente orientativo”. En el mismo sentido el art. 18 ap. g) de la Ley Aragonesa de Colegios Profesionales, Ley 2/1998 del 12 de marzo.

Por su parte el Estatuto General de la Abogacía Española (E.G.A.E., R.D. 658/2001 de 22 de junio) dispone en su art. 53 ap. i) que es competencia de las Juntas de Gobierno “proponer a la Junta General el establecimiento de baremos orientadores de honorarios profesionales ...”. Y nuestro Estatuto del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, visado de legalidad por el Gobierno de Aragón, establece en su art. 5 ap. 15) que entre las funciones del Colegio esta la de “establecer criterios orientativos sobre honorarios profesionales”.

La Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, Ley 1/1996 establece que en caso de pronunciamiento sobre costas “se estará a las normas sobre honorarios de abogados de cada Colegio”. Y por último cabe señalar que todas las leyes procesales, directamente o por remisión, exigen el dictamen del Colegio de Abogados en caso de discrepancia en las tasaciones de costas. Sirva de ejemplo lo dispuesto por el art. 246.1 de la LEC. Nos preguntamos con arreglo a que criterios o parámetros podría redactarse ese informe (que, recordemos, es obligatorio aunque no vinculante) si no existiesen baremos.

Pero, dicho todo lo anterior, no es posible saber ahora como terminará la polémica. El C.G.A.E. ha expuesto su postura con base en documentados dictámenes. Incluso no es descartable la posibilidad de litigio ante el T.J.C.E. pues parece ocioso señalar que el Derecho Comunitario, no solo es de aplicación en España sino que prevalece sobre las normas de Derecho interno.

Por otra parte, es bien sabido el camino de nuestra economía, y de las normas jurídicas aplicables a la misma, hacia la liberalización y en consecuencia hacía la desregulación. Recordemos que no hace mucho tiempo, las normas (que así se llamaban) de honorarios eran obligatorias y constituía una infracción deontológica minutar reiteradamente por debajo de los mínimos establecidos. La dinámica social y económica hizo inaplicable esta norma incluso antes de su derogación. Y recuérdese, entre otro orden de cosas, las normas limitativas de la publicidad, que llegaban a reglamentar el tamaño de las placas que anunciaban en su puerta la existencia de un despacho de abogado.

Punto de vista

Como digo la polémica está abierta y es difícil predecir el resultado final. En todo caso cabe confiar en que se mantendrá la existencia de algún tipo de criterio que permita tener base para la confección de los obligatorios informes en las tasaciones de costas, a no ser que se modifique toda la legislación procesal. En todo caso, corporativamente hablando, parece necesaria una actitud de prudencia habida cuenta de las elevadas sanciones que puede imponer el Tribunal de Defensa de la Competencia. En este punto recuerdo la impuesta al CGAE por mantener la prohibición del pacto de “quota litis” aunque al final fuese anulada por la Jurisdicción contencioso-administrativa. Sin hacer grandes movimientos, nuestro Colegio seguirá aplicando los criterios vigentes, con los ajustes que se hagan necesarios.

Pero esta situación no tiene porqué generar ninguna inseguridad para los abogados en sus despachos, ni jurídica, ni económica, en orden a la fijación de sus retribuciones. A tal efecto, no me parece ocioso recordar algunas ideas sobre la materia, vigentes en este momento y que permanecerán vigentes cualquiera que sea la solución que se dé a la cuestión de los baremos.

Son estas:

- 1.- La relación abogado-cliente es de arrendamiento de servicios (excluyo deliberadamente la relación laboral, sea entre empresa y abogado o entre abogado y abogado, porque en la misma, la retribución (el salario) está definida sin duda alguna).
- 2.- Es elemento esencial del arrendamiento el precio que constituye la contraprestación al servicio, en nuestro caso los honorarios.
- 3.- La obligación de pago de los honorarios es siempre del cliente, incluso en el supuesto de condena en costas. Sobre este aspecto volveré a continuación.
- 4.- El monto de la retribución, que puede ser muy flexible (por asunto, mediante iguala, por minutación horaria, etc., sin más prohibición que el pacto de quota litis en sentido estricto) debe ser fijado por el abogado y el cliente, mediante pacto que excluirá o mantendrá los baremos colegiales. Pero sea cual sea su contenido, la obligación y la cuantía de los honorarios dimanará jurídicamente del pacto, es decir del contrato de arrendamiento de servicios y no de ninguna otra norma.
- 5.- La prudencia, la seriedad y la seguridad, tanto del abogado como del cliente, aconsejan fijar

los honorarios al principio de la relación o del asunto. De ahí la transcendencia de la hoja de encargo o presupuesto previo, altamente recomendables aunque todavía no obligatorios. El carácter obligatorio del presupuesto previo esta previsto en la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, suscrito por todas las fuerzas políticas en las Cortes, cuyas previsiones, hoy por hoy no tienen carácter normativo pero pueden tenerlo en breve plazo.

Se suele decir, y es cierto, que a veces al inicio de un asunto no se pueden prever los incidentes, recursos en otros trabajos que pueden surgir. Pero nada impide mencionar tal previsión en el pacto inicial e ir añadiendo nuevos presupuestos a medida que surjan las nuevas incidencias.

- 6.- La condena en costas y su tasación judicial no implican el nacimiento de un crédito a favor del letrado del ganador y en contra del perdedor, sino simplemente la cantidad de la que tiene derecho a resarcirse el beneficiario de la condena frente al condenado al pago. Esa cantidad la fija el Juzgado, previo, en su caso, el informe colegial y puede ser inferior (nunca superior) a lo que el beneficiario pueda haber pagado.

No es cierta la frase tan común de “si ganamos me paga el contrario”. El cliente debe pagar a su abogado lo pactado con el mismo con independencia del resultado de la tasación de costas. Piénsese en la fijación de importe inferior, insolvencia del condenado, etc.

Estas elementales ideas que se resumen en una: fijación libre y previa de los honorarios entre abogado y cliente, no son en absoluto novedosas y están incluso ya expresadas en los criterios de honorarios de nuestro Colegio. Véanse las Disposiciones Generales Primera, párrafo segundo, Sexta, párrafo segundo y Décimo Tercera. Su seguimiento pone al abogado a cubierto de cualquier inseguridad en esta materia y son asimismo garantía para el cliente.

Dejo deliberadamente aparte la retribución del Turno de Oficio porque se trata de un servicio público pagado por el Estado, o por la Comunidad Autónoma, que fijan las retribuciones, aunque sea previa negociación con los Colegios, y el sistema de arancel en las administraciones concursales que constituye un auténtica excepción a la norma general. En uno y otro caso esta claro el importe de las retribuciones.

Curiosidades de la justicia

ALERA FORAL Y APENAMIENTO DE GANADOS

Por Carlos de Francia Blázquez. Abogado.

En la Recopilación de derecho foral titulada «*Instituciones de Derecho Civil de Aragón*», escrita en colaboración por los abogados del Colegio de Zaragoza *Luis Franco y López y Felipe Guillén y Carabantes* e impresa en esta ciudad en julio del año 1841, se regulan los **pastos forales y el apenamiento de los ganados** dentro del Título Séptimo y artículos 274 a 290 de la misma.

Bien es cierto que esta recopilación de nuestro derecho propio -a la que en adelante llamaremos Instituciones de *Franco y Guillén*- no llegó a convertirse en ley. Su completísima regulación, a lo largo de seiscientos artículos y cinco Apéndices, abarcaba todas las instituciones forales vigentes, las decisiones del Justicia Mayor y de la Real Audiencia, sin olvidar las opiniones supletorias de los autores regnícolas; pero todo ello se perdió o desvirtuó lastimosamente entre los avatares políticos y el predominio centralista de la época.

Las Instituciones de *Franco y Guillén*, después de definir el derecho de pastos forales o alera foral como «la facultad que tienen los vecinos de un pueblo para introducir sus ganados en los términos de los pueblos inmediatos, y recíprocamente los habitantes de éstos para introducirlos en el término de aquél», recogen las limitaciones y prohibiciones relativas a ese derecho, así como las «penas» correspondientes a su quebrantamiento.

Hay dos limitaciones fundamentales: el derecho de alera foral recae exclusivamente sobre sitios públicos y comunes; y no se extiende a las viñas, huertos y heredades sembradas.

Entre las prohibiciones es obligado destacar: la de apacentar en otros parajes del término del pueblo inmediato que no sea aquél en el que confrontan ambos pueblos; la de entrar con los ganados en el término del pueblo inmediato antes de la salida del sol y permanecer en el mismo después del ocaso; la de disfrutar del derecho de alera foral en los términos de los pueblos inmediatos cuando el vecino haya tomado en arriendo yerbas en dichos términos para pastos de sus ganados; la de impedir mediante roturaciones o plantaciones hechas en el monte que los ganados del pueblo inmediato entren a disfrutar del derecho de alera foral; la de permanecer los ganados de un pueblo en el boalar del inmediato, etc...

Llamase **boalar** al vedado reservado que suele haber en los pueblos y que regularmente se destinaba a pasto de las caballerías de labor de sus vecinos.

Una excepción a las limitaciones del régimen general de la alera foral o una ampliación prácticamente ilimitada de ese derecho, fue establecida por privilegio real a favor de la Casa de Ganaderos de Zaragoza, entidad cuya antigüedad e importancia en todos los órdenes sería ocioso comentar ahora.

Dicho privilegio, otorgado por el Rey Don Jaime I hacia el año 1.272, hoy en desuso, facultaba a la ex-

presada Casa de Ganaderos a pastar sus ganados en todos los términos comunes de los pueblos del Reino.

Siguiendo el Fuero 1.646, titulado precisamente «De la Casa de Ganaderos de Zaragoza», cualquier guarda o persona que pudiera legítimamente prender, que viere a algún ganado hacer daño o estar en parte donde no puede entrar, lo puede prender aunque cuando llegue a él se haya salido de la parte donde estaba, yendo en seguimiento y sin perderlo de vista.

Los ganados que entraren a pastar en tiempo o en terrenos vedados, con arreglo a lo preescrito en la Ley, a lo que los Ayuntamientos dispongan dentro del círculo de sus atribuciones, o a lo que deba observarse por costumbre inmemorial, incurren en las penas de **degüella, colonia o de satisfacción del daño causado**, advirtiéndose que no pueden exigirse las tres penas a la vez, sino la que el dueño de los pastos elija.

La pena de **degüella** consiste en poder matar una res si se encuentra el ganado en el pasto prohibido de día y dos si se le encuentra de noche, las que se llevará el dueño del pasto.

Sólo tiene lugar la degüella desde el día de la Santa Cruz de Mayo hasta el día de San Miguel. Sólo podrá cogerse degüella en los ganados menudos, como son los de lana y cabrío y únicamente cuando se les encontrase dentro de sitio vedado; de tal manera que, si hubieran sido vistos en él por el guarda, se salieran antes de llegar éste a dicho sitio, no podrá exigirse **degüella**.

Parece ser que cuando no se cogía **degüella** debía adverbarse la pena ante el Alcalde, que sumariamente exigía prendas correspondientes, las cuales se vendían previa citación al dueño de los pastos haciendo pago a éste del importe y costas.

La **colonia** es en realidad una multa en términos actuales. Consistía en el pago de cuatro dineros por cada cabeza de ganado menor y doce por cada una de ganado mayor que se introduzca en huerto, viña o campo sembrado, con el límite de cien reses, no pudiendo apenarse un ganado por una misma persona más de dos veces al día.

Cuando no se exija ninguna de las dos penas expresadas, podrá reclamarse la **satisfacción del daño causado** en el juicio correspondiente.

De lo anterior se deduce que lo concerniente a la imposición de la pena de **satisfacción del daño causado**, se ventilaba en la jurisdicción ordinaria; y el enjuiciamiento de las infracciones que tenían señalada penas de **degüella o colonia**, correspondía a las autoridades municipales o corregidores de los Ayuntamientos, mediante un procedimiento que hoy calificaríamos de administrativo sancionatorio.

No obstante, resulta curioso descubrir a través de la tradición oral, confirmada recientemente por el vacilante testimonio de algún nonagenario, que en realidad no eran el Alcalde y miembros del Concejo quienes en todos los casos examinaban los términos de la denuncia y juzgaban si concurría o no quebrantamiento de las normas de la alera foral o de cualquier otra co-

Curiosidades de la Justicia

munidad de pastos establecida por convenio escrito o existente desde tiempo inmemorial.

Según esta tradición, anualmente se constituía una especie de **Tribunal de Pastos** que, al igual que el Tribunal de Aguas de Valencia, compuesto por regantes de su huerta, estaba formado por labradores y ganaderos de los pueblos afectados por la alera foral.

En ocasiones, este Tribunal se trasladaba al mismo campo y al punto en que confluían los términos de los pueblos a los que representaban; y debían juzgar dentro del mismo período de tiempo en que podía hacerse uso el derecho de, alera foral, es decir, de sol a sol. Es cierto que no existe regulación escrita de este órgano decisorio, por lo que no sabemos cómo se designaban sus miembros, ni la composición concre-

ta del mismo, ni cuál era el funcionamiento procesal, ni la forma de adoptar las decisiones.

Pues bien, probablemente, algunas de las consideraciones expuestas carezcan del rigor jurídico suficiente para ser tenidas en cuenta por los actuales foralistas; y con mayor razón cuando las explotaciones ganaderas se someten hoy en gran medida a técnicas más avanzadas, distintas del simple pastoreo, como son por ejemplo el mantenimiento del ganado en estabulación, alimentado con piensos industriales, el cercado electrificado (pastor eléctrico) etc, lo que resta vigencia a la alera foral y demás comunidades de pastos, esencialmente deambulatorias que podrían así quedar relegadas a meros antecedentes históricos.

Pero es también cierto que el movimiento ecológico, examinado en sus fundamentos, desprovisto de condicionantes políticos, está ganando terreno en un avance rápido y generalizado.

Este nuevo movimiento de regreso a lo natural viene a sumarse al quehacer admirable de todos esos ganaderos que han permanecido fieles a las costumbres, llevando sus ganados al campo, al aire libre y practicando la trashumancia.

Aun quedan pastores que salen al monte y pasan el día con el rebaño, siquiera llevan consigo no sólo la garrota y el morral sino también el transistor y la pequeña nevera.

Por todo ello, la tendencia correcta, me atrevo a sugerir, sería una adaptación de la alera foral y comunidades de pastos a las características y exigencias de la vida actual; labor legislativa que precisará de la consulta previa a los interesados, principalmente a los agricultores, ganaderos y veterinarios. En este sentido, me parece sugerente la carta al Director, publicada recientemente en «Heraldo de Aragón» y en la que Luis Angurel Cristóbal, veterinario, elogia la figura del pastor como guardián del monte y aboga por la creación de polígonos ganaderos en los pueblos aragoneses. Puede ser una fórmula para el estudio más completo en orden a actualizar la alera foral.



EL NUEVO SISTEMA DE PÓLIZA DESDOBLADA: SU INCIDENCIA EN LOS CONSUMIDORES

Por GALO ALFONSO ORIA DE RUEDA Y ELÍA. Notario de Híjar.
y MARTA MOLINS GARCÍA-ATANCE. Notario de Fuentes de Ebro.

La reforma del Reglamento Notarial por R. D. 45/2007 ha venido a regular el que denomina «sistema de póliza desdoblada» recogido en su artículo 197. Este precepto de nueva factura prima facie parece despreciar el probado sistema hasta ahora vigente de intervención sucesiva de las pólizas. En su tenor literal el nuevo artículo dispone:

«Salvo en los casos de sustitución reglamentaria, respecto de la intervención del mismo supuesto negocial ante distintos notarios, podrá utilizarse el sistema de póliza desdoblada consistente en extender tantas pólizas completas como notarios competentes existan. Cada notario conservará la póliza que haya intervenido en su Libro Registro y, en su caso, en el protocolo ordinario.»

En la praxis notarial, dada la inconcreción de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 29 de noviembre de 2006, la norma que nos ocupa ha recibido una interpretación que se intenta abrir camino, que va encontrando eco, que pretende ser la correcta excluyendo cualesquiera otras, y que podría exponerse en los siguientes términos: «Que el artículo 197 del Reglamento Notarial lo que establece es que el Notario ha de intervenir sólo el original de la póliza, entendiéndolo sólo y exclusivamente «uno», con expresa prohibición de desprenderse de dicho original salvo los supuestos legalmente previstos. Que estos supuestos previstos serían únicamente aquellos en los que el original debe circular en el tráfico mercantil, - y sus defensores citan casos tales como las letras de cambio, los avales, fianzas u otros semejantes. Sostienen que en estos supuestos debe procederse a la práctica del correspondiente asiento en el Libro Registro de Operaciones mediante testimonio de dichos documentos en la Sección B de dicho Libro Registro. Que para la intervención de un supuesto negocia; ante distintos notarios debe utilizarse el sistema de póliza desdoblada, consistente en extender tantos ejemplares completos como notarios intervinientes, sosteniendo que dichos ejemplares completos lo son en cuanto a su contenido, sin hallarse firmados. Dicen que cada ejemplar ha de contener exclusivamente la firma de los otorgantes que intervenga el correspondiente notario competente, notario que deberá conservar el ejemplar en su respectivo Libro Registro o Protocolo y con la prohibición expresa -como póliza original - de desprenderse de la misma. Entienden los defensores de esta postura, que por todo lo argumentado, ya no rige el sistema de auxilio profesional rogado de la legislación precedente, que por lo tanto habría quedado derogado; y que en aquellos casos en que el otorgamiento del representante de la Entidad financiera o arrendadora financiera o seme-

jante hubiera quedado diferido y debiera recogerse mediante el sistema de póliza desdoblada, en tal caso se efectuaría ante el Notario que dicho representante considerase oportuno y en el correspondiente ejemplar completo desdoblado. Además sostienen peligrosamente estos autores que hay ciertas formas de contratación mercantil documentadas notarialmente que no precisan de la firma de las entidades financieras, y que no obstante ello generarían contratos, esto es obligaciones, y que incluso serían ejecutables por el juicio ejecutivo.»

Pero esta interpretación, a nuestro juicio, no resulta acorde con nuestro Derecho, afecta a la seguridad de los créditos y perjudica a los consumidores por las siguientes razones:

1°.- No protege ni satisface adecuadamente los intereses y derechos subjetivos en las relaciones jurídicas: *Ignorancia y desinformación de parte:* El contratante o los diversos contratantes de la póliza o de las pólizas que se intervengan desconocerán en la práctica si el contrato se perfeccionó (art. 1258 Cód. Civil), y por tanto, si nacieron las obligaciones contractuales correspondientes (art. 1089 Cód. Civil), y si se generó la correspondiente relación jurídica de la que dimanarían los respectivos derechos, facultades y obligaciones. *Abuso de derecho:* Se posibilita que una de las partes -la más fuerte- por los motivos que haya considerado de su utilidad, no nacidos de la buena fe, haya dejado de suscribir y perfeccionar el contrato, con el propósito de obtener ventaja ilegítima y abusiva logrando la inexigibilidad por motivos que interesaron y se buscaron sólo por dicha parte, (Art. 7 del Cód. Civil y doctrina sobre el mismo). *Desinformación del Notario:* El Notario que haya iniciado la intervención de póliza respecto de una de las partes contratantes -ordinariamente la deudora en la relación jurídica- desconocerá si el contrato llegó a perfeccionarse, y esto producirá desprotección y falta de tutela de derechos, incluido el de información, regularmente de la deudora. *Illegalidad:* No parece ajustado a Derecho que si la validez y el cumplimiento de los contratos no deba quedar al arbitrio exclusivo de una de las partes contratantes (Art. 1256 del Código Civil) se pueda dejar a la discreción de la misma su perfección, presupuesto ontológico de aquellos.

2°.- Limita indebidamente la función notarial: Según la interpretación antedicha, el sistema notarial quedaría incapacitado para cumplir su función. *Ministerio Notarial:* Porque la actividad notarial no es una actividad académica sin consecuencias prácticas sobre el tráfico negocial, sino que se desarrolla sobre intereses reales, en este caso, de trascendencia económica. La función notarial tiene por objeto el logro de los fines lícitos pretendidos por todas las partes intervinientes (art. 1 del R. N.), y no los de alguna o algunas de ellas, que por esto ya no serían tales, y sobre este fin versa su ministerio y a la consecución del mismo debe ordenarse su actividad; pero esto no

sería posible si la organización notarial no pudiera responder adecuadamente al interviniente o contratante sobre si su contrato ha sido debidamente perfeccionado y ha alcanzado valor jurídico obligatorio, ó por el contrario si quedó en una o más declaraciones de voluntad sin valor contractual, que no dieron a luz una relación jurídica de tal naturaleza. *Objeto de la póliza:* Porque el artículo 144 del R. N. nos recuerda que el objeto de la póliza lo es el contrato, - no declaraciones de voluntad inconexas que no lo alumbran -. ¿De qué serviría la dación de fe de las circunstancias del artículo 145 del R. N. si el presupuesto necesario de lo en él recogido quedase fuera de la órbita del control notarial?

3° Perjudica al Derecho Objetivo en cuanto introduce inseguridad e incertidumbre en el tráfico jurídico: *Falsas apariencias que inducen a error en el tráfico:* De prosperar la interpretación antedicha se crearán y dará cobertura a apariencias de contratos que no serán sino meras declaraciones de voluntad unilaterales incapaces de generar obligaciones contractuales, y aún diría más, y esto es primordial, revocables. ¿Qué ocurriría si un deudor, antes de la prestación de consentimiento por la acreedora, revocase el consentimiento prestado? ¿Cómo conocería el Notario autorizante de tal revocación si la acreedora había perfeccionado con anterioridad el contrato? (Art. 1262, 1° y 1257 del Cód. Civil). ¿Cómo afectaría producida y probada la revocación precedente a la ejecutabilidad del título? *Debilitamiento de la actuación notarial:* La interpretación antedicha debilita además, en extremo, la actuación notarial: Al no partir de un único Notario todos los ejemplares del contrato documentado en póliza, -a través del auxilio profesional que se interpreta derogado-, el sistema notarial permanece ajeno a la identidad de los mismos, es decir, nada más ni nada menos que al margen de la concurrencia del consentimiento contractual, y por tanto de las discrepancias que entre aquellos se manifiesten al tiempo de exigir el cumplimiento y la ejecución de lo contratado; de suerte que aquellas se comunicarán a ésta y la afectarán, llegando incluso a impedir la ejecución por causas contractuales. El título de la presente ejecución no es pura forma, la póliza no es un título valor abstracto, es título de la ejecución en cuanto que además, y como requisito sine qua non documenta un contrato; dicho título lo es, en suma, «el propio contrato, único capaz de generar obligaciones contractuales, contrato documentado en póliza» (Art. 517, 5° de la L. E. C. «Las pólizas de contratos mercantiles...»). Y fracasada la ejecución por discrepancias de las diversas pólizas del mismo contrato, o sea, por falta de consentimiento contractual, se pondrá de manifiesto que la interpretación antedicha no resulta útil al tráfico jurídico, ni por ello mismo resulta ajustada a Derecho.

4° Incurre en contradicciones normativas orgánicas dentro del sistema jurídico: Una interpretación como la antedicha desconoce la normativa de

defensa de consumidores y usuarios, que exige procedimientos eficaces de protección de los legítimos intereses económicos de los consumidores, que declara nulos los actos en fraude de dicha legislación, que implica el respeto a las normas civiles y mercantiles que se han expuesto, y que vincula a los Notarios en el ejercicio de sus funciones; (Exp. de Motivos art. 2. 1.b; art. 2.1.3.2; art. 7; art. 9.6 y art. 10 de la Ley General para la Defensa de

6° Genera descoordinaciones normativas. Si se sostiene la interpretación que aquí se debate, no, será posible cumplir el artículo 197 ter del R. N., que establece un plazo de dos meses como plazo máximo en el que una póliza puede ser intervenida por intervención sucesiva. Lapso que transcurrido, imposibilita su intervención, obligando a renovar en otra nueva todos los otorgamientos, esto es, todas las prestaciones de consentimiento. Con la interpretación hasta ahora vigente, referente al auxilio profesional, era posible cumplir el precepto. Ciertamente es que podría buscarse ahora una interpretación alternativa y diferenciar el régimen jurídico de la intervención sucesiva ante un mismo Notario de aquella otra que se produjera ante distintos Notarios. Pero esta interpretación sería, a mi juicio, cuando menos dudosa. El plazo de dos meses, en la intervención sucesiva, actúa como plazo de caducidad sobre las declaraciones de voluntad vertidas por alguna o algunas de las partes. Tal vez esté aquí presente el interés superior de la seguridad en el tráfico jurídico y de la certeza de las relaciones, e incluso también el de la conmutatividad de las prestaciones; dada la incesante fluctuación de los mercados. En cualquier caso y si se admite estar ante un mismo supuesto cabría preguntarse si es legítimo darle interpretaciones dispares.

Nótese que en materia de intervención mercantil, debido a los caracteres peculiares de este tráfico, el tratamiento es distinto que en materia de autorización civil; en ésta última, si bien es cierto que las declaraciones de voluntad son revocables hasta el nacimiento del contrato carecen de plazo de caducidad para su elevación a públicas, (art. 176 del R. N.); mas en la primera, producida la caducidad legal de las intervenidas, se exigen nuevas prestaciones de consentimiento.

7° Afecta a la ejecutividad del título. Para las partes contratantes, para todas, es un interés jurídicamente digno de protección gozar y disponer de un título ejecutivo extrajudicial. En el decurso de este estudio ya hemos indicado que tal título ejecutivo no lo es la póliza como forma pura, sino como «contrato-póliza»; y a este efecto exige el artículo 517.2.5° de la L. E. C. que estén «firmadas por las partes», y es claro que por todas las partes, pues como el mismo precepto dice son pólizas de «contratos mercantiles». Esta argumentación nos conduce a otras consideraciones que me atrevo a calificar de cruciales: Si la póliza no fue firmada por la acreedora, ¿cómo podrá ésta reclamar la ejecución del título? Y si la suscribió y se intervino

tras la revocación de consentimiento de la deudora, ¿cómo podrá acudir a un juicio ejecutivo de un contrato que nunca llegó a nacer? Ciertamente es que puede ser realmente acreedora y puede haber entregado la prestación, pero no es menos cierto que la obligación de restitución y las condiciones en que esta deba producirse serán extracartularias, habrán quedado fuera del amparo inmediato de la póliza, y creo que posiblemente harían preciso un pronunciamiento judicial previo a la ejecución de la restitución y contraprestación pretendida. Y aún cabría preguntarse, si firmadas las pólizas por todas las partes, si algunas lo hubieran hecho caducado el plazo del artículo 197 ter del R. N., esto ¿afectaría en algún modo a la actividad ejecutiva? ¿alcanzaría a enervarla?

8° Adolece de incoherencias intrínsecas con sus propios postulados. Sostienen quienes la defienden, que los casos de excepción aludidos en la norma en los que el Notario puede desprenderse de originales de la póliza intervenida, (porque originales de la misma siempre y por definición habrá varios), abarcan supuestos como el de la letra de cambio, los avales y las fianzas, entre otros. ¿Pero cómo es esto posible? ¿Es que acaso la letra no es en sí y por sí un título valor directamente ejecutable si cumple los requisitos y formalidades legales a través del juicio cambiario? Además hay que considerar que la letra incorpora un mandato de pago, no un contrato; la relación de valor es ajena al título: absolutamente en cuanto que no se documenta en él, es extracartularia; y relativa y limitadamente subjetiva o personal en cuanto a la ejecución. Por lo demás el Reglamento Notarial, antes de la reforma, regulaba expresamente en su artículo 262 la legitimación de las firmas en las cambiales mediante testimonio, y es palmario que los notarios en este caso ni elevaban a escritura pública las letras, ni las protocolizaban por acta, ni mucho menos generaban pólizas en el desempeño de tal ministerio. En fin que la cambial como título era ejecutiva en sí y por sí. Y respecto de las fianzas y avales, dado el principio de causalidad de nuestro Derecho, éstos necesariamente han de ser de naturaleza contractual: consensuales, bilaterales y obligacionales; y por tanto pólizas perfecta y debidamente incorporables al Libro Registro.

A nuestro juicio, las consideraciones antedichas impiden definitivamente aceptar la interpretación discutida. Parece que cualquier interpretación que se dé al sistema de póliza desdoblada debe pasar por respetar la normativa de protección de consumidores y usuarios, incluida la bancaria o financiera; la civil y mercantil, en cuanto a formación del contrato; la notarial, en cuanto a la función y cometido del Notario; la de orden público, en cuanto a seguridad del tráfico y certeza de las relaciones jurídicas y en su doble aspecto de existencia y contenido; y por supuesto acomodarse a la procesal que regula los títulos ejecutivos, so pena de crear una confusión que afecte a esos juicios o procedimientos.

En la labor interpretativa debemos partir del artículo 197 del Reglamento Notarial. Esto exige por imposición normativa respetar varios presupuestos, a saber: Que en el sistema de póliza desdoblada se intervinen ante diversos Notarios «una pluralidad de pólizas originales completas», tantas como Notarios hayan de intervenir; que cada Notario «debe conservar la póliza» que haya intervenido en su Libro Registro; que el Notario «puede desprenderse del original de la póliza» en los supuestos legalmente previstos; y que el Notario «sólo debe intervenir el original de la póliza» que conservará en el Libro Registro. Respetados los anteriores términos, la exégesis del precepto debe conformarse en primer lugar, con toda la normativa supraescrita, y después, con el propio Reglamento Notarial. Una interpretación así parte de considerar que todos los ejemplares extendidos completos de la póliza desdoblada deben ser idénticos, y que esta identidad e integridad debe ser objeto básico y presupuesto lógico de la actuación notarial, por lo que los tales deben ser aportados al primer Notario interviniente, el de origen. Una vez garantizada la ausencia de discrepancias de los contratos-pólizas en origen, - circunstancia que de otra manera quedaría en la práctica a la voluntad y arbitrio de una de las partes contractuales, y a su exclusivo interés - se debe mantener la identidad e integridad del contrato, por lo que éste no debe salir del cauce notarial, único que garantiza a ambas partes la consecución de los fines lícitos queridos por ambas, único capaz de evitar alteraciones y modificaciones del contenido del contrato. Esto implicaría que tales ejemplares si no fueren intervenidos completamente por el Notario de origen, debieran cuando menos llevar una diligencia suscrita y signada de haberlo sido otro idéntico: el incorporado al Libro-Registro. De seguido debieran ser remitidos al Notario o Notarios de destino, para nueva intervención. De esta forma se podría cumplir el plazo supraescrito de los dos meses como límite máximo a las intervenciones sucesivas. Igualmente quedaría soslayado el peligro de los requerimientos de actuación mutantes, por los cuales se requiere inicialmente al Notario de origen para una intervención sucesiva, y posteriormente se desiste de la misma, ya poniéndolo en su conocimiento o no, y ya suscribiendo otra póliza desdoblada ante otro Notario cualquiera o no. En definitiva se daría la seriedad y certeza al tráfico jurídico que este exige, y se tutelarían los derechos subjetivos de los consumidores. Finalmente, una vez intervenida la póliza por el Notario de destino, éste debería comunicar al de origen ex art. 178 del R. N. la perfección sobrevenida del contrato, lo que causaría la oportuna nota de constancia. De esta forma quedaría cerrado el ámbito de la actuación notarial satisfaciendo todos los intereses en juego, abarcando desde el nacimiento de la relación jurídica hasta su consumación, e incluyendo la garantía de su exigibilidad por vía ejecutiva.

De interés profesional

17 ENCUENTRO ABOGACÍA SOBRE DERECHO DE EXTRANJERÍA Y ASILO.

Pamplona 17 a 19 de Mayo de 2007

Por Marga Blanco Abilla. Abogada. Coordinadora del Saoji

Como viene siendo habitual en el mes de Mayo, excepcionalmente Abril, de cada año se celebra el Encuentro de abogacía en materia de extranjería y asilo político, que este año ha correspondido como sede anfitriona a Pamplona habiendo puesto a nuestra disposición el Baluarte, Palacio de Congresos y Auditorio de Navarra. Con una asistencia de más de 250 letrados especialistas en extranjería y procedentes de las diferentes provincias españolas que durante dos días y medio pusimos en común novedades, preocupaciones e inquietudes, sosiegos y desasosiegos. Nuestro compañero Pascual Aguelo hacía una reseña de lo que han supuesto estos diecisiete Encuentros que han venido a forjar una referencia sólida en la materia a nivel nacional, e incluso europeo (como más tarde afirmaría D. Julen Fernández Conte, delegado en Bruselas del Consejo General de la Abogacía Española). A diferencia de Encuentros anteriores este año estaba estructurado en tres sesiones plenarias y un tiempo para el coloquio tras la misma.

Quiero recordaros que a través de la web del Colegio podéis tener acceso a las conclusiones provisionales que se extrajeron de este 17º Encuentro.

El Encuentro dio su comienzo el jueves día 17 con la apertura en la que participaron el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Navarra, el Decano del M.I Colegio de Abogados de Pamplona y en ausencia de D^a Consuelo Rumí, acudió la Directora General de Integración D^a Estrella Rodríguez, quien nos habló del Plan Estratégico de ciudadanía e integración con el que se pretende una amplia cooperación entre las Comunidades Autónomas, la Administración Local y las Administración Central, siendo un buen ejemplo el caso de Navarra.

El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra explicó el funcionamiento en Navarra de la Oficina de Atención a la Inmigración, que viene a suponer una plataforma que impulsa iniciativas favorecedoras de la integración social, y atiende tanto a la población inmigrante como a la sociedad de acogida.

Una vez aperturado el 17 Encuentro, éste se inició propiamente con una primera sesión que se tituló Análisis jurisprudencial del proceso de normalización, renovaciones y proceso sancionador en materia de extranjería, corriendo a cargo del zaragozano D. Francisco –Javier PUEYO CALLEJA, Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Brillante exposición en la que dio una amplia visión de los aspectos más interesantes de la jurisprudencia contenciosa respecto de las cuestiones citadas, pudiendo concluir en la patente necesidad de que los Juzgados de lo Contencioso Administrativo sean los que asuman todas las competencias en materia de extranjería, incluidas la decisión sobre el internamiento, siendo necesario el llegar a establecer un turno de guardia, ya que hoy por hoy la solicitud de medidas cautelares en fin de semana debe ser presentada ante el Juzgado de Guardia e insistió en que la simple solicitud de suspensión supone que la Administración no puede proceder a la ejecución de la resolución

Quedó patente la preocupación por la inexistencia de una última instancia unificadora en casación, por lo que el hecho de que en materia de extranjería la última instancia corresponda a los Tribunales Superiores de Justicia genera disparidad de criterios.

Esa misma mañana del jueves y a continuación expuso su ponencia la profesora del departamento de Derecho Internacional privado de la Universidad de León D^a Aurelia ALVAREZ RODRÍGUEZ, quien nos hizo una amplia visión sobre las relaciones estructurales nacionalidad-libre circulación de nacionales de la Unión Europea. Ponencia muy interesante y de la

El protagonista eres

Periodismo

Publicidad y RR. PP.

En el nuevo Campus de Villanueva de Gállego

Ingeniería Informática

En el Parque Tecnológico Walqa

Acceso a 2º ciclos
con complementos de formación

902 532 800 www.usj.es

próximas pruebas de acceso

22 de junio

14 de septiembre

-Imprescindible confirmar asistencia-

UNIVERSIDAD
SAN JORGE



De interés profesional

que quiero destacar especialmente lo que se refiere al RD 240/07 que se valoró como poco técnico y de muy difícil comprensión. Se dejó patente la vulneración clara de la Directiva comunitaria cuando en su art. 2 al hablar del ámbito subjetivo de aplicación hace referencia al cónyuge siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, al suponer la pérdida de los beneficios comunitarios la mera situación de separación legal.

El punto más álgido del coloquio se alcanzó al tratar la exclusión de la aplicación del régimen comunitario a los ascendientes de españoles que no tengan la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo a los que remite al régimen general.

Se denunció también la falta de reconocimiento de validez de los Registros de Parejas de Hecho, así como la no menos importante Disposición Transitoria primera por la que se reconoce el principio de retroactividad en la aplicación de este reglamento, salvo que el interesado solicite la aplicación de la normativa vigente en el momento de la solicitud y sea compatible con la previsión del RD 240/07.

Quedó patente la preocupación en del ejercicio del derecho de defensa en el ámbito de la ley de extranjería, respecto de la representación, el cual se ha visto agravado desde que la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa no exige para litigar ante el Juzgado unipersonal la presencia de un procurador, considerando que la designación es para defender y no para representar al interesado. En este sentido la existencia de diferentes tendencias entre los Tribunales exterioriza la necesidad de que se unifiquen los criterios. El Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y Letrado del Tribunal Constitucional D. Ignacio De La Cueva, en la primera sesión de la mañana del viernes referida a las cuestiones que suscita el Recurso de Amparo constitucional en materia de extranjería, nos hacía referencia a un recurso admitido a trámite en el que el Letrado decía actuar en nombre propio en interés legítimo del extranjero y en el que se ha entrado al fondo del asunto.

Se planteó asimismo por parte de este Magistrado y de D^a Juana Goizueta, Profesora de Derecho Constitucional de la Universidad del país Vasco, la problemática surgida en relación con los derechos fundamentales en cuanto al derecho a entrar en territorio español por parte de los extranjeros como titulares de derechos fundamentales, el habeas corpus, respecto del que el Fiscal de la Audiencia Provincial de Sevilla D. Luis Fernández Arévalo expuso ampliamente en la sesión de ese mismo día por la tarde y en el que se planteó la duda de si estamos ante una detención ilegal que pueda dar lugar al correspondiente habeas corpus en el caso de que se detenga a un extranjero indocumentado ya que en aplicación del art. 61 de la

Ley Orgánica de Extranjería, se dice literalmente que sólo desde el momento en que se incoe un procedimiento sancionador en el que pueda proponerse la expulsión el instructor podrá proponerse entre otras la detención cautelar (apartado d), y asimismo con carácter especial lo que se refiere al padrón municipal y su conversión en instrumento de control de la extranjería, especialmente en lo que concierne al acceso vía telemática, llegándose incluso a plantear sobre el procedimiento establecido por la Orden PRE /1283/2007, de 10 de mayo para la expedición de la carta de invitación de particulares a favor de extranjeros que pretenden acceder al territorio nacional por motivos de carácter turístico o privado.

Se denunció asimismo el hecho de que las ejecuciones de expulsiones procedentes de otros países de la Unión Europea no existe la posibilidad de recurso ante los Tribunales españoles, lo que supone una vulneración de la tutela judicial efectiva.

También se trató el extranjero en prisión en la segunda sesión del viernes por la mañana, cuya ponencia corrió a cargo de D. Julián García García, Jefe del Area de Colectivos Especiales en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de Madrid, con quien se plantearon la problemáticas que surgen respecto de los internos haciendo un especial hincapié a la problemática respecto de la documentación, renovación de residencias de los internos quienes en muchas ocasiones no encuentran las facilidades y la colaboración por parte de los Servicios Sociales de prisión a tal fin.

Para clausurar el acto contamos con la presencia de D. Carlos Carnicer, de la Consejera de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra y del Decano del M.I Colegio de Abogados de Pamplona.

Han sido dos días y medio intensos en los que hemos conjugado el tiempo de trabajo intenso y ocio, destacar el importante esfuerzo que han hecho los compañeros del Colegio de Pamplona y a los que agradecemos no ya sólo la organización del Encuentro que sabemos es mucho sino también los buenos ratos que nos han hecho pasar, no quiero olvidar la recepción por parte del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona y en cuya escalera conste nos hicimos una fotografía que así lo atestigua, así como en el mítico balcón desde el que se da comienzo al chupinazo de San Fermín, con la degustación de los famosos pinchos del Café Iruña, así como el recorrido por sus encantadoras calles, sin dejar de hacer una especial mención a la jota navarra con la que estupendamente pusieron el broche final a la sesión de baile que sucedió a la cena en la que nos ofrecieron exquisitas lindeces varias en el Salón del Baluarte del Palacio de Congresos de Pamplona, con grupo intercultural muy apropiado para la ocasión y a la que espontáneamente acompañamos.

Tras todo esto ya no quedaba más que concluir el Encuentro, y quedar con todos para el siguiente encuentro que será el décimo octavo y nada menos que en La Palmas, encuadre inmejorable para celebrar la mayoría de edad.

EL OFICIO DE JURISTA

Emilio Molins García-Atance. Magistrado-Juez

Ha querido el azar que cayera en mis manos una obra de la editorial Siglo XXI sobre el oficio de jurista¹.

Se trata de un trabajo elaborado dentro de una colección con la que esta editorial pretende analizar diversas profesiones. Se emplea, por tanto, el término oficio en el sentido amplio, que tanta aceptación tiene, de ejercicio o empleo de cada uno, como señala el Diccionario de Autoridades, por encima del específico, propio del trabajo en que se emplea el esfuerzo físico y que no requiere estudios técnicos especiales, según el Diccionario de Uso del Español.

El coordinador del libro, Luis María Díez-Picazo da cuenta en la presentación² del encargo que recibió para preparar la obra, en la que un representante de cada una de las principales profesiones jurídicas debía contar en qué consiste su trabajo, de manera comprensible por cualquier lector culto.

El criterio de selección empleado ha sido el de describir únicamente las profesiones específicamente jurídicas, a las que se sólo se puede acceder mediante la posesión del título de licenciado en derecho, con la excepción de catedrático, que se incluye por la responsabilidad de formación que tiene encomendada.

Y con estos sencillos presupuestos la lista resultante ha sido la siguiente: juez, secretario judicial, abogado, procurador de los tribunales, fiscal, abogado del Estado, notario, registrador de la propiedad, letrado de las Cortes Generales, letrado del Consejo de Estado y catedrático de una disciplina jurídica.

Para cualquier licenciado en derecho es fácil constatar que salvo el catedrático, todos los demás profesionales somos juristas prácticos, condenados según Ihering³ a quedar excluidos del cielo de los conceptos jurídicos, que es un paraíso en el que los conceptos se pueden contemplar, por fin, con toda claridad, cara a cara, y en el que desaparecen por tanto los enigmas civilistas, como la construcción de la *hereditas iacens*, la diferencia entre el *precarium* y el comodato, o la naturaleza de la posesión. En efecto, a los juristas prácticos nos está reservado un más allá mucho más limitado, dentro de los confines del sistema solar, con una atmósfera adecuada a la rústica constitución de un jurista práctico, que no puede subsistir en el vacío que necesitan los conceptos, y sobre todo, con la luz solar que no puede penetrar en el cielo de los teóricos, porque los conceptos son incompatibles con la vida, y deben vivir en completa soledad.

Con este duro diagnóstico -y vaticinio-, de sujeción de los prácticos a la imperfecta realidad, siempre resultan bienvenidos trabajos como el que nos ocupa, en el que un grupo de compañeros se sienta a reflexionar sobre nuestros oficios, sus dificultades, la forma de acceso a cada una de las profesiones, la historia, el futuro, los retos ante los que nos enfrentamos.

Este es el contenido de esta rara joya, de la que me gustaría destacar los dos capítulos dedicados al

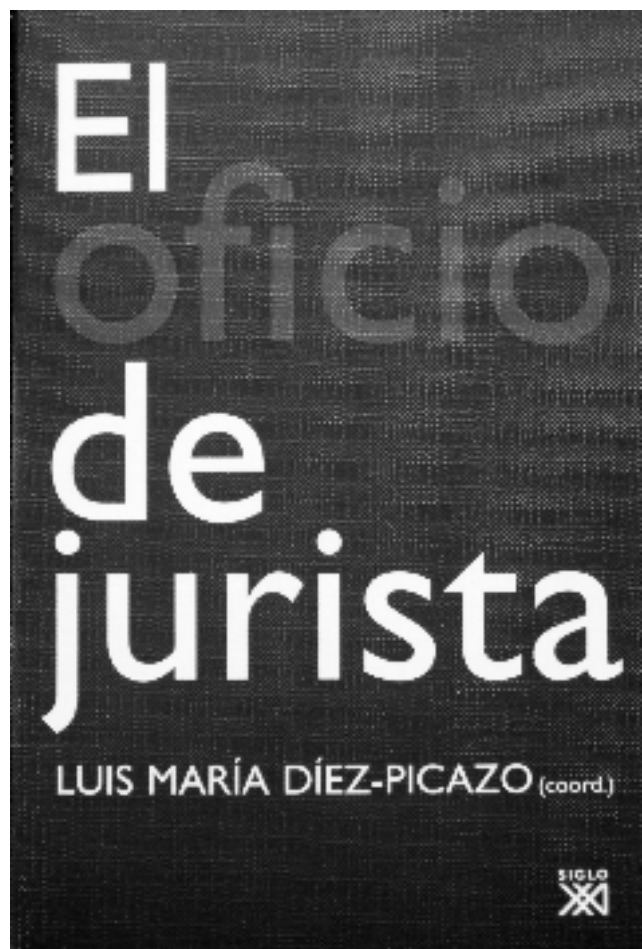
procurador de los tribunales y al abogado. Ángel Quemada Ruiz elabora un trabajo muy documentado en el que repasa el ejercicio de la profesión de procurador desde la triple perspectiva de su relación con el órgano jurisdiccional, con el abogado y con el cliente, y que menciona en el apartado histórico, con toda justicia, la creación del Colegio de Procuradores Causídicos de Zaragoza en 1396. Por su parte, Pablo Bieger realiza una deliciosa semblanza del abogado, que está llamada a formar parte, por derecho propio, de las descripciones clásicas de este oficio, junto con las de Ossorio y Calamandrei. Con ironía, brillantez y amenidad parte de una culta descripción de los tópicos que se han vertido sobre la profesión y a partir de ellos, realiza un análisis jurídico y sociológico admirable.

Finalmente, el capítulo dedicado al abogado del Estado lo ha preparado el aragonés Francisco Sanz Gandásegui, con una fina reflexión de lo que constituye la defensa del Estado, que todos deberíamos tener bien presente en nuestro ejercicio profesional en una época de extraño descrédito de lo público.

¹ "El oficio de jurista", obra coordinada por Luis María Díez-Picazo, Ed. Siglo XXI, Madrid, noviembre de 2006.

² La presentación se puede consultar, junto al índice en: <http://www.sigloxxieditores.com/pdf/1253.pdf>.

³ Rudolph Von Ihering, "Bromas y veras en la jurisprudencia", Ed. Cívitas, Madrid, 1987.



LAS AYUDAS DE LA LEY DE LA DEPENDENCIA SE PUEDEN SOLICITAR A PARTIR DEL 24 DE ABRIL

El primer paso es pedir la valoración de los enfermos menos autónomos, que serán los primeros en recibir asistencia en 2007.

El Periódico de Aragón 12 de abril de 2007

Los aragoneses que tengan un menor grado de autonomía física o intelectual pueden solicitar la valoración para recibir las prestaciones de la Ley de la Dependencia a partir del 24 de abril. El consejero de Servicios Sociales y Familia, Miguel Ferrer, ha anunciado esa fecha y así lo indican en el teléfono gratuito de información del Gobierno de Aragón (900 383 940).

La estimación es que unos 9.000 aragoneses se encuentran en esta situación. Según explica el consejero, en estos momentos hay 6.000 personas atendidas en las residencias, centros de día o con servicios de ayuda a domicilio. Sin embargo, según las estadísticas de población, calculan que todavía hay 3.000 dependientes que no reciben prestaciones del actual sistema.

Los familiares o afectados que deseen obtener la valoración deberán acudir al servicio social de base más próximo a su domicilio. No obstante, en una primera fase, durante este año 2007, el compromiso es atender a los que tienen un mayor grado de dependencia, que se valora en función de unas pautas que ya ha elaborado el Gobierno de Aragón.

Miguel Ferrer indica que este baremo está pendiente de la validación nacional, aunque confía en que no haya modificaciones. Con esas pautas se mide el grado de autonomía a la hora de moverse, vestirse o comer, entre otros aspectos. La valoración se hará en los centros de servicios sociales o en los propios domicilios de los beneficiarios, en función de la situación. Para ello, el departamento de Servicios Sociales y Familia ha contratado un equipo de más de treinta técnicos, que se repartirán en las sedes de las tres provincias, desde donde efectuarán su trabajo.

Uno de los cambios sustanciales que introduce esta Ley de la Dependencia y Autonomía Persona es que no se incluirá en el baremo las condiciones económicas porque «es un derecho», indica Ferrer. No obstante, se tendrán en cuenta los recursos de cada paciente para el copago de los servicios.

Una vez que el enfermo tenga el baremo, los servicios sociales se pondrán en contacto con el beneficiario o con su familia para determinar las ayudas que le corresponden o los recursos disponibles entre los que pueden elegir en función de sus preferencias:

Además de las residencias, centros de día o ayuda a domicilio, puede optar por una ayuda económica individualizada. Precisamente, el ministro de Trabajo, Jesús Caldera, anunció ayer que cuidadores podrían llegar a recibir un máximo de 561 euros, que pagaría

tanto el Gobierno como las Comunidades Autónomas. También indicó que las Administraciones Públicas destinarán este año 1.014 euros mensuales por cada beneficiario con el grado máxima dependencia.

Para dar respuesta a la demanda, se están construyendo cinco nuevas residencias en Aragón que sumarán 1.500 plazas. No obstante, no se descarta concertar camas en centros privados. Por otro lado, Miguel Ferrer recordó que el Gobierno de Aragón ha aumentado la partida presupuestaria en un 17%, frente al 7% de media en otras áreas.

LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS MULTA A CCOO POR UNA FILTRACIÓN USANDO EMULE

Un trabajador del sindicato permitió el acceso a la base de datos al utilizar el programa de intercambio a través de internet.

El Periódico de Aragón, 12 de abril de 2007

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha sancionado con 6.000 euros al sindicato CCOO porque uno de sus trabajadores filtró, accidentalmente, 20.000 ficheros con datos personales al utilizar el software de intercambio por internet eMule.

Se trata de la primera vez que esa agencia sanciona a una entidad por la difusión en internet de datos personales filtrados a través de un software de intercambio de archivos como eMule, que permite el acceso al contenido de los ordenadores de otros usuarios.

El asesor jurídico de la Federación de Administraciones Públicas de CCOO, Carlos Rodríguez, explicó que los hechos ocurrieron en enero de 2004, cuando un trabajador «sin ninguna intención y por ignorancia» permitió en el proceso de «bajarse» un archivo P2P a través del eMule el acceso a los datos personales de afiliados que albergaba en su ordenador.

La AEPD abrió un expediente a CCOO a principios de 2006, cuando un funcionario denunció que sus datos (DNI, nombre, apellidos, dirección, teléfono domicilio, puesto y lugar de trabajo) eran de acceso público.

Según Rodríguez, la AEPD decidió instruir el expediente por no haber sido cuidadosos con los datos y por no tener medidas de protección, pero ya ellos en esos dos años habían hecho una campaña «de formación e información» masiva a todos sus trabajadores que hizo que la Agencia reconsiderara su decisión inicial de sancionarles por una falta grave (de 60.000 a 600.000 euros).

Aunque la consideración de la falta es grave, la sanción, según Rodríguez, es la aplicable a una leve (6.000 euros), que no recurrirán. El asesor jurídico subrayó que en este caso «no ha habido lucro por parte de nadie, no se han vendido las bases de datos y nadie ha acreditado que se le haya hecho ningún daño».

UNA NUEVA NORMATIVA PROTEGE A LOS USUARIOS DE TELEFONÍA CONTRA ALTAS NO SOLICITADAS

El operador tendrá que demostrar que la petición ha sido cursada. Si no puede, tendrá que devolver las facturas y abonar el dinero

Heraldo de Aragón 12 de abril de 2007

El Ministerio de Industria ha aprobado la orden que regula las reclamaciones de los usuarios de telecomunicaciones que contempla que en el caso de una reclamación de un alta no solicitada (slamming), el operador tendrá que demostrar que esa petición ha sido cursada.

La orden refuerza la protección de los derechos de los usuarios de telefonía e internet y otorga a la Administración instrumentos de control sobre los operadores en relación con los principales problemas que afectan a los consumidores de este sector como las altas no solicitadas, la demora en las altas y los cambios de operador.

En el caso de las altas no solicitadas, si el operador no puede acreditar que el usuario ha solicitado el contrato, deberá anular las facturas emitidas y devolver el dinero que el usuario haya abonado. Además tendrá que pagar al usuario los gastos que deba afrontar para volver con su operador de origen.

También establece que en los casos de demora en el alta del servicio el usuario podrá darse de baja con carácter inmediato y en los procesos de cambio de operador si el consumidor se queda sin servicio, el responsable será el nuevo operador.

La normativa también regula la atención al cliente por parte de los operadores y establece que el usuario tendrá derecho a disponer de acreditación de las quejas y reclamaciones que realice telefónicamente.

La normativa indica que cuando un usuario contrata un servicio por teléfono, el operador estará obligado a proporcionar la información como periodos mínimos de contratación, consecuencia de su incumplimiento o el procedimiento para darse de baja, incluso en los casos en que el consumidor no solicite esta información.

En las facturas de telecomunicaciones, los usuarios deberán incluir los teléfonos de atención al cliente, de la Oficina de Atención al Usuario de Telecomunicaciones y del ministerio de Sanidad y Consumo. Además deberá enviar dos veces al año información a sus abonados sobre sus derechos.

Multas a 33 expedientes

Por otra parte, el Ministerio de Industria impuso multas por importe de 2 millones de euros en los 33 expedientes resueltos con sanción en el año 2006, consecuencia de otras tantas reclamaciones presentadas por usuarios de las telecomunicaciones. El se-

cretario de Estado, Francisco Ros, informó ayer que las bajas no tramitadas están entre las principales infracciones con penalización económica.

En 2006, la Oficina recibió un total de 15.210 reclamaciones, de las que el 34% correspondieron a telefonía fija, el 32% a acceso a internet, el 15% a telefonía móvil y el 14% de los nuevos «paquetes» de voz y datos. Sobre ese total, se resolvieron 15.394 reclamaciones, y en un 83% de los casos se dio la razón al reclamante. Durante 2006 se atendieron 62.000 consultas, prácticamente 200 por jornada.

Mientras las reclamaciones por telefonía fija han pasado a representar el 34% del total (frente al 61% en 2005), las correspondientes a telefonía móvil han ascendido en el último año desde el 10% al 15%, y las de acceso a internet se incrementan desde una cuota del 28% al 32% del total. A partir de 2006 han irrumpido con fuerza las quejas de los usuarios que contratan paquetes desde telefonía e internet. Sus reclamaciones ya representan el 14% del total de las denuncias recibidas.

LA DGA CIERRA CON EL GOBIERNO EL TRASPASO DE COMPETENCIAS JUDICIALES

La asignación presupuestaria alcanzará los 47,5 millones de euros y cinco más para inversiones. El proceso culminará el 1 de enero del 2008 y se aprueba la creación de tres nuevos juzgados.

El Periódico, 10 de mayo de 2007

A dos días del inicio de la campaña electoral, el Gobierno aragonés cerró ayer con el Ministerio de Justicia el traspaso de competencias en esta materia, que culminará el 1 de enero del 2008. Las dos administraciones acercaron posturas y allanaron el obstáculo presupuestario que se cifraba en 18 millones de euros hasta cerrar el coste en 47.5 millones más otros cinco a fondo perdido para inversiones extraordinarias.

El vicepresidente del Gobierno de Aragón, José Ángel Biel, y el secretario de Estado de Justicia, Julio Pérez Hernández, rubricaron el traspaso después de una reunión de casi dos horas de duración y a la que, en su tramo final, asistió el ministro, Mariano Fernández Bermejo.

El acuerdo aumenta en casi 13 millones de euros los 34 que asignaba el ministerio al traspaso en el 2004, y que había sido la causa de discordia que congeló, hasta ayer la negociación.

Con este presupuesto se cubrirán las necesidades provocadas por el tirón de la Expo -no todas en opinión de los jueces- y permitirá la creación de tres nuevos juzgados en Zaragoza en las vías Contenciosa, Penal e Instrucción, respectivamente, que se prevé que inicien sus actividades a la largo de la primavera del próximo año. Además, el acuerdo alcanzado deja abierta la posibilidad de crear otro nuevo órgano en Huesca.

El vicepresidente aragonés consideró que la comunidad autónoma «se coloca en una buena posición de partida, gracias a un acuerdo que calificó como «muy interesante». Biel agradeció la buena disponibilidad política que había encontrado en el actual equipo ministerial, después de los problemas surgidos en anteriores etapas, para cubrir una histórica reivindicación desde que la reforma del Estatuto otorgara en 1996 estas competencias a la comunidad.

Tras señalar que falta ahora el visto bueno de la Comisión Mixta de Transferencias, que preside el ministro Jordi Sevilla, el vicepresidente aragonés explicó que la asunción de la Administración de justicia por parte de la comunidad no entrará en vigor antes del 1 de enero del 2008 debido a que la otra fecha posible para ello, el 1 de julio del presente ejercicio, coincide con el proceso de constitución del nuevo Gobierno aragonés que salga elegido de las urnas el próximo día 27.

PRESUPUESTO DEL 2008// NO Obstante, Biel destacó la conveniencia de que la publicación del decreto que tipifique el traspaso se efectúe «cuanto antes, para preparar el presupuesto del 2008 de la comunidad, en el que estarán incluidos los 47,5 millones derivados del coste de asumir la administración judicial.

El vicepresidente también recordó que el acuerdo obliga además a la terminación de la sede de los juzgados de Teruel «con cargo al ministerio».

En los acuerdos alcanzados ayer no se incluye la construcción de la nueva Audiencia de Zaragoza, un compromiso que tiene asumido el ministerio por otros convenios y que actualmente se encuentra en fase de tramitación.

Además, desde que se congelaron las negociaciones en el 2004, la Administración central ha asumido una serie de intervenciones en los juzgados de Caspe, Fraga, y en los de la plaza del Pilar de Zaragoza (ampliación), así como la asignación de una nueva sede judicial en la capital aragonesa -en la calle Alfonso- con los costes a cargo de las arcas ministeriales.

Pérez Hernández se congratuló por la rúbrica de un acuerdo que propicia la «modernización» de la justicia aragonesa. Asimismo, aseguró que el traspaso de competencias en ningún caso ha de entenderse como «una amputación de parte del cuerpo de la administración de justicia del Estado. Al contrario, es un crecimiento, ya que alguien incorpora al trabajo común», apostilló.

Las materias que asume la comunidad con el traspaso de competencias se refieren al funcionamiento de la Administración judicial y conlleva el personal que trabaja en la misma. No incluyen estas transferencias la organización de los Jueces, que dependen del Poder Judicial, ni los fiscales (de la Fiscalía General del Estado), ni los secretarios judiciales. Sigue siendo del Estado la facultad de crear nuevos órganos Judiciales.

Todos los agentes que se relacionan con la Administración de Justicia en Aragón urgían el traspaso al entender que, una vez desbloqueada la negociación, desde la comunidad puede acelerarse la solución a los problemas existentes, algunos de los cuales, como la falta de espacio arrastran desde hace lustros.

LOS JUECES ARAGONESES, ENTRE LOS MÁS PRODUCTIVOS

El periódico de Aragón 10 de mayo de 2007

Los tribunales aragoneses se encuentran entre los más productivos del país y ocupan el segundo lugar en el ranking, solo superados por los andaluces, según los datos que incluirá el Consejo General del Poder Judicial en la memoria del 2006. Esta alta productividad afecta a todas las jurisdicciones y los retrasos son escasos, salvo en la vía contenciosa, donde la tramitación de un procedimiento puede superar los 15 meses. Según fuentes del Juzgado Decano de Zaragoza, cada juez de instrucción abre una media de 7.000 diligencias previas cada año y dicta medio millar de sentencias, además de autos y providencias. En lo contencioso, pese al retraso que arrastra, la media anual de resoluciones se eleva a 400 por cada órgano. También es muy fuerte el ritmo de trabajo en las vías Penal y Civil, con 350 sentencias por magistrado en cada una. El número desciende, por la complejidad de los casos en las vías Social y Mercantil, que mantienen, sin embargo, una media muy alta que oscila alrededor de las 300 resoluciones. En los últimos años, el Estado ha incrementado paulatinamente los medios materiales y humanos para mejorar el funcionamiento de la Administración de Justicia en la comunidad, que ha pasado por momentos de gran penuria. Estas mejoras no solo han beneficiado al funcionamiento de los jueces, sino también al ministerio fiscal, especialmente con la actual Fiscalía General del Estado. No obstante, la permanente tendencia al alza de la litigiosidad en Aragón, como ocurre en el resto del país, requiere a corto plazo la creación de nuevos más juzgados y la dotación de más medios materiales y humanos, especialmente en el distrito judicial de Zaragoza.



LA UCA ARREMETE CONTRA EL ARBITRAJE PRIVADO
Los consumidores reclaman un sistema público, imparcial y gratuito
El Periódico de Aragón 6 de junio de 2007

La Unión de Consumidores de Aragón (UCA) advierte a los ciudadanos sobre el arbitraje privado para los conflictos de los alquileres de vivienda, ya que «no garantizan nada al propietario», y pide a las Administraciones públicas la creación de un arbitraje público e imparcial especializado en materia de vivienda que solucione los pequeños problemas entre particulares. La reciente irrupción en el mercado inmobiliario nacional de la asociación denominada Corte de Arbitraje Económico ha activado las alarmas. «Es una asociación privada de la que se desconoce si tiene ánimo de lucro o no, pero todo indica que lo tiene», explica José Ángel Oliván, presidente de la UCA.

En la actualidad, los consumidores carecen de un mecanismo público al que dirigir los asuntos derivados del alquiler de la vivienda, a la manera de cómo en Consumo, por ejemplo, se tratan las denuncias entre empresas y particulares. Incluso los problemas de las comunidades de vecinos tienen como única vía de solución la judicial. «Hemos detectado la necesidad de un arbitraje público y gratuito que garantice la imparcialidad a la hora de dictar estas sentencias», añade Oliván.

Tal y como publicó EL PERIÓDICO el lunes, la Corte Española de Arbitraje Económico de Derecho y Equidad asegura que en el último año, más de 7.000 pisos en Aragón, la mayoría de Zaragoza, se han sometido a este arbitraje privado. Un sistema que, asegura, garantiza la resolución de los conflictos entre el arrendador y el arrendatario, como el impago de las mensualidades. Para ello, tan solo es suficiente firmar el contrato de adhesión que venden las inmobiliarias por 42 euros.

El Gobierno de Aragón está, de hecho, estudiando a esta asociación por «falta de transparencia y porque podría inducir a engaño al identificarse con la Junta Arbitral de Consumo, que es pública y gratuita», aseguró a este diario el director general de Consumo, Ángel Luis Monge.

«A la UCA no nos gusta nada lo que ofrecen», especifica José Ángel Oliván. «No es un servicio transparente y promete algo que no puede cumplir. Tan solo sirve para solucionar problemas menores», cuenta.

La Unión de Consumidores de Aragón también está estudiando medidas contra la Corte de Arbitraje. «Para empezar, la nomenclatura que utiliza puede dar a equívocos, ya que da apariencia de institución pública. Y en cuanto a sus fines, parece que van dirigidos al colectivo profesional de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria (APIs) y de los mediadores para que inserten en los contratos de arrendamiento que redacten cláusulas de sometimiento a ese arbitraje», insiste. Por todo ello, la UCA entiende que en

este sistema «falla uno de los principios esenciales de cualquier arbitraje o juicio, como es el principio de imparcialidad, ya que esta asociación parece claramente posicionada a favor de los arrendadores. En cuanto a los árbitros, también se suscriben en la adhesión y no los pueden nombrar las partes de mutuo acuerdo».

LA ACTUALIDAD DE LOS TRIBUNALES
La dispersión de sedes ha prevalecido de momento sobre la Ciudad de la Justicia y el número de litigios crece con más rapidez que el de nuevos órganos judiciales
El periódico de Aragón, 10 de mayo de 2007

La asunción de competencias judiciales por parte de la comunidad aragonesa tiene un buen punto de partida, según puso ayer de manifiesto el vicepresidente, José Ángel Biel. Sin una situación boyante, el ministerio ha incrementado los medios y espacios en la última legislatura, aunque todavía quedan algunas asignaturas pendientes.

Dispersión de las sedes judiciales

Frente a quienes auspiciaban una Ciudad de la Justicia para Zaragoza, como en otras capitales españolas, el ministerio se inclinó por la dispersión de sedes judiciales, y en los últimos ejercicios se han abierto la del Coso, para los juzgados contenciosos y mercantil, y la de la calle Alfonso, donde se ubican los órganos de lo Social y el Registro Civil. En la capital aragonesa hay ahora seis sedes, si bien todas ellas se encuentran en el centro geográfico de la ciudad, con facilidades de acceso.

La sede de la Audiencia sigue pendiente

Queda pendiente de resolver la construcción de la sede de la Audiencia Provincial de Zaragoza, que ahora comparte espacio con el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en condiciones muy precarias. El nuevo edificio está en fase de trámite, aunque es probable que tarde algunos años en estar disponible. En medios jurídicos se confía en que el traspaso de competencias de la DGA permita acelerar el proyecto.

La vía contenciosa acumula retrasos

La creación de nuevos órganos judiciales ha permitido agilizar la Administración de Justicia y todas las vías funcionan ahora razonablemente bien, salvo la Contencioso Administrativa, donde los procedimientos se alargan una media de 15 meses. La duración en la vía Social oscila alrededor de dos meses, mientras que en la Penal es de tres y de cuatro en Primera Instancia o Civil. En estos órganos se incluyen también los juzgados de Familia, con una media de tramitación similar desde que los casos entran en los mismos hasta que se dictan resoluciones. El juzgado de lo Mercantil, que está a cargo del complicado proceso concursal, puede llegar a colapsarse a medio plazo si no se aborda la creación de un segundo órgano, pese a que la media anual de sentencias desde su creación se aproxima a las 300. La mayor agilidad en la tramitación se registra actualmente en los juzgados de

Instrucción, donde los procedimientos, con independencia de los juicios rápidos suelen sustanciarse en menos de un mes.

Los litigios crecen más que los juzgados

Los jueces estiman que, salvo en aspectos puntuales, la administración judicial aragonesa fuera de la capital está correctamente cubierta, con alguna carencia en Huesca. Sin embargo, consideran que, debido a la fuerte tendencia al alza de la litigiosidad en todas las vías, para el 2008 ya sería necesario la creación de siete nuevos juzgados. Consideran imprescindible que funcionen trece juzgados de Instrucción para cubrir la doble guardia, con uno de 24 horas y otro de lunes a viernes. Sin embargo, esta previsión no se alcanza en el acuerdo cerrado ayer por la DGA con el ministerio.

Tribunales de 4 jueces y nueva sala de lo Penal

Además de nueva sede, la Audiencia Provincial de Zaragoza necesita una nueva reestructuración. En medios judiciales se reivindica la creación de una tercera sala de lo Penal -actualmente solo funcionan dos- y que todas las salas cuenten con tribunales formados por cuatro magistrados. En la actualidad, muchas de ellas solo están integradas por tres jueces. La cercanía del problema judicial a la Administración autonómica puede favorecer las soluciones, con independencia de que la creación de nuevos juzgados y el nombramiento de más jueces es una competencia ajena.

LOS AGENTES DE LA JUSTICIA APLAUDEN LA LLEGADA DE LAS COMPETENCIAS

El periódico de Aragón, 13 de mayo de 2007

Todos los agentes implicados en la Justicia aragonesa coinciden en valorar positivamente el acuerdo alcanzado entre el ministerio y la DGA para el traspaso de competencias en la materia a la comunidad, tras cerca de una década de dilaciones y bloqueo. Jueces, fiscales, abogados, secretarios y funcionarios consideran que el acercamiento favorecerá la solución de las carencias y la modernización.

En opinión de Fernando Zubiri, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (TSJA), la asunción de competencias en materia de Justicia por parte de Aragón «es un hecho muy positivo». Pero advierte de que «habrá que ver los detalles del acuerdo y, en concreto, la cuantía del presupuesto asignado, sobre todo en materia de edificios y otras instalaciones».

Zubiri considera que una de las tareas prioritarias del nuevo Gobierno autonómico que se constituya tras las elecciones será abordar la constitución de una Consejería de Justicia».

El presidente del TSJA cree que la nueva consejería podría acometer la mejora de las instalaciones judiciales, particularmente en Zaragoza, «donde existen más necesidades», pero también en Fraga, Caspe, Huesca y Teruel.

El fiscal jefe del TSJA, José María Rivera, coincide con Zubiri en la necesidad de instituir una Consejería

de Justicia «o una dirección general, que sea un interlocutor válido con el Gobierno central». Para él, el traspaso de competencias «es una buena noticia» que puede facilitar mejoras en la Administración de Justicia, «especialmente en cuestión de medios materiales».

Para Javier Hernández Puértolas, decano del Colegio de Abogados de Zaragoza, «siempre serán más receptivos en la DGA que en el ministerio para afrontar los problemas. Nosotros tenemos pendiente como tema puntual la asistencia jurídica gratuita, que en Aragón está menos valorada que en las comunidades que ya tienen competencias».

El decano echa en falta que no se incluya la creación de un nuevo juzgado mercantil, «ya que el único de ahora amenaza colapso, y confía en que se solucionarán los problemas de espacio.

«Si no tenemos Ciudad de la Justicia, no es mala alternativa la concentración de juzgados entre el Coso y la plaza del Pilar. Se necesita acercar a los juzgados de menores», explicó.

Coincide en esta opinión el magistrado Luis Pastor, de la Asociación de Jueces Francisco de Vitoria y magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Aragón: «Más que Ciudad de la Justicia creemos apropiado el concepto de distrito judicial que se dibuja ahora, con la asignación de inmuebles adaptables en el centro de la ciudad. Llevábamos mucho tiempo esperando el traspaso que llega ahora y, aunque quedan problemas pendientes, creo que será más fácil resolverlos desde la proximidad. Es pronto para plantear exigencias a la DGA, pero es prioritario que tras las elecciones se cree una dirección o consejería para recabar datos, de forma que no se empiece el 1 de enero del 2008 desde cero».

En relación con el acuerdo de crear tres nuevos juzgados en el 2008, Pastor considera oportuna la medida, «pero también es muy urgente un nuevo órgano mixto en Huesca, donde los dos que hay acumulan una excesiva carga de trabajo, y el segundo Mercantil de la ciudad de Zaragoza.

Para el presidente de la asociación Foro Judicial, José Julián Nieto Avellaned, el traspaso llega en un momento oportuno, después de que se hayan mejorado las instalaciones y la atención a los ciudadanos que acuden a este servicio público. «Es una buena noticia, porque la resolución de los problemas existentes se podrá agilizar. No es lo mismo tratar con un arquitecto de Madrid que con uno de Zaragoza. Es de esperar que haya más fluidez», declaró. Nieto considera que el acuerdo ha priorizado las necesidades más urgentes a la hora de planificar nuevos juzgados para el 2008. «Los tres que se van a crear son los más urgentes. Pese a que nos dejan a la cola a los de primera instancia, hay más necesidades en otras jurisdicciones. No hay urgencias en lo civil a medio plazo. Creo que con las innovaciones, y si se cubren las necesidades de la Audiencia, tendremos una buena planta para funcionar unos años». El juez sí que considera que deben abordarse las carencias de espacios, especialmente en los juzgados de la plaza del Pilar, donde hay habitáculos inapropiados como salas de espera.

RAMON PORTERA, COLEGIADO DE HONOR, HABLÓ EN NOMBRE DE TODOS LOS COMPAÑEROS COLEGIADOS DE HONOR.

Excmo. Decano, Ilmos. Miembros de la Junta de Gobierno de este Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, familiares de mis compañeros hoy homenajeados conmigo, queridos e ilustres compañeros y mi querida familia aquí presente.

Cúmpleme a mí, en nombre y representación y por encargo de mis compañeros, el dirigir unas palabras de agradecimiento a la Junta de Gobierno con el Decano a su cabeza, que nos propuso para tan alto honor y a la Junta General que lo aprobó, por eso, sencillamente y con todo nuestro corazón os decimos: GRACIAS, por que nos llena de orgullo y satisfacción el pertenecer a este Real e Ilustre Colegio, que según D. Luis del Campo Armijo, Secretario que fue de la Junta de Gobierno, es el más antiguo de España, y posiblemente del mundo, y que al parecer proviene de la antigua Cofradía de Letrados del Sr. Ivo, pues su primer libro de matrícula se sitúa en 20 de Junio de 1546, y sus primeras Ordenanzas datan de 1578, antes que las del de Valladolid de 1592 y de la del de Madrid de 1595.

Muchas y muy variadas ha sido las actividades desarrolladas por nuestro Colegio a través de los tiempos, destacaré como más importantes los trabajos y esfuerzos para que nuestro derecho propio de Aragón figurara y fuese Ley en nuestro territorio, consiguiéndose que junto a las ediciones que se hacían del Código civil, figurase el apéndice del derecho foral aragonés, cuya vigencia tiene lugar desde 2 de enero de 1926. y hasta se consiguió que en el Tribunal Supremo hubiera siempre un magistrado que conociera nuestro Derecho particular.

También es de resaltar la creación en 1733 de La Academia jurídicopractica aragonesa, cuna de grandes jurisconsultos y que con el tiempo ha derivado en la Escuela de práctica jurídica y que tanto ayuda los que al terminar la Licenciatura en Derecho desean iniciarse en el ejercicio la profesión.

Y también nuestro Colegio fue el primero en establecer el turno de oficio ya en las Ordenanzas de 1578, por las que se establecía el nombramientos de dos individuos del Colegio para que defendieran a los pobres, en causas criminales y civiles gratuitamente.

Cuando hace 50 años nos incorporamos al Colegio, todos los colegiados estábamos obligados a llevar los asuntos del Turno de Oficio, porque para nosotros debía ser, lo era y lo es, un orgullo el defender al desvalido. Cuando nos incorporamos, la defensa era totalmente gratuita por nuestra parte y en muchas ocasiones nos costaba dinero, como los gastos de papel, teléfono, de tiempo invertido con idas y venidas a la cárcel, etc. menos mal que hoy se nos retribuye con una ínfima cantidad para cubrir esos gastos y es de esperar que poco a poco la retribución por parte del Estado sea mas ecuánime. Los tiempos ha cambiado

y lo que antes era declaración de pobreza, hoy se llama justicia gratuita.

Hoy nuestro Colegio, continuando aquella labor benéfica para los más desfavorecidos, tiene una serie de servicios dedicados a distintas especialidades, como lo son el Servicio de Orientación Jurídica y turno de oficio, el Servicio de asistencia y orientación jurídica para inmigrantes, el de Asesoramiento jurídico a la mujer; el de asistencia y guardia permanente para la asistencia especializada a las víctimas de la violencia de género; el de asistencia y orientación penitenciaria para los presos.

Cuantos recuerdos me vienen a la memoria de estos cincuenta años de ejercicio, en los que hemos vivido vicisitudes de todo tipo en el ambiente y quehacer de nuestra profesión.

Recuerdo el vetusto edificio de Predicadores donde estaban instalados los Juzgados y Magistraturas de Trabajo, cuatro de Primera Instancia e Instrucción y otros cuatro Municipales, y dos Magistraturas de trabajo, hoy denominados Juzgados de lo social, y donde los Abogados no teníamos ni un hueco donde ubicar un pequeño despacho, para hablar con nuestros clientes, hacer un escrito de última hora o consultar un ejemplar de cualquier ley. Hoy en el nuevo edificio tenemos una salita que aunque pequeña nos sirve para esperar los señalamientos, tenemos una máquina de escribir y ordenador, fotocopidora, prensa diaria, unas casillas para que nos depositen las comunicaciones,



teléfono y unos armarios y perchas para guardar las togas además de una funcionaria siempre atenta, para auxiliarnos, y dos pequeños habitáculos en el hall de las salas de vistas, para poder hablar más privadamente con nuestros clientes.

Hemos conocido a Decanos inolvidables, por su saber estar y valía como juristas y que tanto hicieron por nuestro Derecho y nuestra Profesión, entre los que no puedo olvidar en estos momentos a D. Emilio Laguna Azorín y D. Rafael Pastor Botija y al que tras muchos desvelos y gestiones, adquirió esta casa, nuestra sede, pagada por todos nosotros, y que fue nuestro Decano y querido compañero, D. Lorenzo Calvo, y donde gracias a sus dimensiones se han podido realizar muchas de las actividades que promociona el Colegio, como los cursos de formación, conferencias, etc. Etc. Y donde podemos disponer de una biblioteca ordenada, salas de estudio y de trabajo, varios ordenadores, bases de datos de legislación y jurisprudencia, en fin una sede colegial en toda regla, obra de, su continuador en el cargo D. Carlos Carnicer, hoy Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, miembro del Consejo de Estado, de la Asociación internacional de Abogados y que tan alto está dejando el pabellón de nuestro Colegio, y al que fue dotando de los adelantos que hoy tenemos, y que tú Javier sabes continuar con acierto y has conseguido la celebración del próximo Congreso de la Abogacía que tendrá lugar en Zaragoza en el próximo Septiembre.

En estos 50 años hemos pasado de una legislación de la época de las décadas de los 30, 40, 50 y posteriormente a la derivada de nuestra Carta Magna, en que nos hemos visto obligados a estudiar continuos cambios, no solo procesales, si no también de contenidos. En los anteriores Códigos penales al actual del 1995, existían figuras delictivas que hoy no lo son, es más, algunos son Derechos fundamentales, como por ejemplo la huelga, así como la aparición de otras nuevas figuras delictivas, como serían algunos delitos económicos, a título de ejemplo.

EL trámite de los procedimientos que ha ido cambiando con reformas de nuestra vetusta Ley de Enjuiciamiento civil de 1881 y la novísima del 2000, las de procedimiento administrativo, la nueva Ley Concursal, y las de propiedad industrial, las de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, creación de la Ley del Jurado, etc. etc. que nos han ido obligando a ir estudiando continuamente.

Los cambios en nuestra manera de trabajar han cambiado mucho, antes

con la maquina de escribir y ahora con los ordenadores, fotocopiadoras etc., que hacen que nos resulte menos gravoso y más fácil.

Qué trabajo nos suponía al estudiar un asunto, buscar sentencias en Aranzadi, llenando nuestra mesa de esos libros tan voluminosos y lo cómodo que resulta ahora, poner un disco y con clic buscar los temas que te interesan y en unos segundos, estar así al día en la legislación, la Jurisprudencia del T.S. y por supuesto de la Aragonesa, que este Colegio nos facilita, y también las de otros Tribunales superiores de justicia de nuestra Nación y de la Comunidad Económica Europea

Muchas anécdotas os podría contar de nuestros quehaceres profesionales vividos a lo largo de estos cincuenta años pero haría muy larga mi intervención, en la que quiero resaltar únicamente QUE 50 AÑOS DE PROFESIÓN SON MUCHOS AÑOS y que si hemos aguantado, es porque tenemos vocación y amamos nuestra profesión, que es como un sacerdocio.

Si la Abogacía como la define el Estatuto General de la Abogacía Española es una profesión libre e independiente, y una institución consagrada, en orden a la Justicia, al consejo, a la concordia y a la defensa de los intereses públicos y privados mediante la aplicación de la ciencia y técnicos jurídicas y a la que corresponde de forma exclusiva y excluyente la protección de los intereses que sean susceptibles de defensa jurídica y son los Abogados quienes incorporados en calidad de ejercientes a su Colegio, se dedican a la defensa de los intereses jurídicos ajenos.

Nuestra profesión es la única que cada día pone a prueba nuestra capacidad para ejercerla, nos examinamos a diario.

Y nada más que mañana es día de hacienda y hay que madrugar, y repito que en nombre de mis compañeros y mío propio muchas gracias por del honor que nos habéis concedido y a los demás por acompañarnos en este acto.



Los homenajeados, por orden alfabético, junto con el Decano Javier Hernández Puértolas. Enrique Lázaro Ibarra, Juan Antonio Iranzo Villacampa, Pedro Lorenzana Zamora, José Nieto Saló, Miguel Ángel Palazón Español, Antonio Ramón Portera, Francisco Sanz Fuertes, Antonio Luis Sierra Azlor

San Ivo 2007

RESULTADOS DE LOS DIFERENTES TORNEOS CELEBRADOS EN LA FESTIVIDAD DE SAN IVO

BAILE

- Tango: Pilar Marco y Esposo
- Pasodoble: Celia Mairal Gallego y María Victoria Alquézar Alquézar
- Rock: Miguel Ángel Palazón Español y Esposa

BALONCESTO 3 x 3

- Campeones: Ignacio Pérez-Santander Caballero, Ignacio Andrés Jaraba y Eduardo García Goñi
- Subcampeones: Emilio Echevarría Burillo, Benito Gracia Cachinero y Aurelio Gabriel Ortillés Lobera

BOLOS

- Campeón: Andrés Barcala Sierra
- Subcampeón: Luis Echeverría-Torres Barbeira
- Tercero: Fernando Gascón Nasarre
- Campeona: Raquel Alamán Gracia

CHINOS

- Campeona: Luisa María Gil Casorrán
- Subcampeón: José Antonio Calderón García
- Tercero: Lorenzo Soláns Araiz

DARDOS

- Individual:
 - Campeón: Carlos Delgado Gil
 - Subcampeón: José Manuel Puyuelo Burguete
- Dobles:
 - Campeones: José Manuel Puyuelo Burguete y Rafael Amores Jardiel
 - Subcampeones: Ramón Esteve Julián y Javier Esteve Julián

ESCULTURA

- Primer premio: Desierto
- Accésit: Desierto

FOTOGRAFÍA

- Primer premio: María Dolores Díez Salinas por «Tras la ventana»



- Accésit: Víctor Sanz Pomar por «Amanecer Oriental»

FRONTENIS

- Individual masculino:
 - Campeón: Pedro Matute Lasheras
 - Subcampeón: Luis Echeverría Torres-Barbeira
- Dobles masculino:
 - Campeones: José María Gascón San Martín y Luis Echeverría Torres-Barbeira
 - Subcampeones: Juan Ignacio Palacios Rubio y Miguel Ángel Palazón Esteban

FÚTBOL 7

- Campeones: Abogados
- Subcampeones: Procuradores
- Terceros: Jueces

FUTBOLÍN

- Individual masculino:
 - Campeón: Juan Carlos López Mas
 - Subcampeón: Sergio Baquero Yagüe
- Individual femenino:
 - Campeona: Celia Mairal Gallego
 - Subcampeona: Gema Subirón Gara y •
- Dobles masculino:
 - Campeones: Juan Carlos López Mas y Carlos Delgado Gil
 - Subcampeones: Ramón Esteve Julián y Sergio Baquero Yagüe
- Dobles femenino:
 - Campeonas: María Pilar Arnas Lecina y Elena Castellet Pérez
 - Subcampeonas: Celia Mairal Gallego y Ana María Sas
- Dobles mixto:
 - Campeones: Celia Mairal Gallego y Juan Carlos López Mas
 - Subcampeones: María Pilar Arnas Lecina y Ramón Esteve Julián

GOLF

- Campeón Scratch: Alfonso Polo Soriano
- 1º. Handicap masculino: Fernando Villaro Gumpert
- 2º. Handicap masculino: Gonzalo Palacios Mur
- 3º. Handicap masculino: José Ignacio Fernández de Baya
- 1º. Handicap femenino: Pilar Tena Planas
- 2º. Handicap femenino: Rosa Pérez Fernández
- 1º. Handicap parejas: Rosa Pérez Fernández y Gonzalo Palacios Mur
- 2º. Handicap parejas: Fernando Villaro Gumpert y José Ignacio Fernández de Baya

GUIÑOTE

- Campeones: Enrique Navarro Valenzuela y Guillermo Navarro Ferrer
- Subcampeones: Juan José Castejón Penelas y Gerardo Ladrón Jiménez

KARAOKE

- Campeón: Francisco Javier Sancho-Arroyo López-Rioboo
- Subcampeón: José María Pabán Arranz
- Tercero: Amalio Sánchez Pérez
- Tercera: María del Carmen Roig Colás

KARTS

- Campeón: Manuel Romeo Gómez
- Subcampeón: Ignacio Burrull Ulecia
- Tercero: José María Pabán Arranz

MUS

- Campeones: Juan Pedro Valdivia Ramiro y Sergio Sánchez Pelegrina
- Subcampeones: Rafael Merino Gavín y Miguel Pardo Moneva

PADEL

- Dobles masculino:
 - Campeones: Juan Carlos López Mas
 - Subcampeones: José Ramón López Mas
- Dobles mixto:
 - Campeones: Francisco Frej Hellín y Rocío Frej Vitallé
 - Subcampeones: Diego Segura y Pilar Tena

PALA (Pelota de goma)

- Individual masculino:
 - Campeón: José María Gascón San-Martín
 - Subcampeón: Venancio Herranz Alfaro

PINTURA

- Primer premio: Ana Alcay Villalba
- Accésit: Desierto

TENIS

- Individual masculino:
 - Campeón: Matías Carlos Forniés Abadía
 - Subcampeón: Diego Jaime Segura Arazuri
- Individual femenino:
 - Campeona: Pilar Tena Planas
 - Subcampeona: Cristina Delgado Sancho
- Dobles masculino:
 - Campeones: Matías Carlos Forniés Abadía y José Javier Forcén Ruiz
 - Subcampeones: Ignacio Ríos Ramírez y José Luis Serrano Gimeno
- Dobles mixto:
 - Campeones: Rocío Frej Vitallé y Francisco Frej Hellín
 - Subcampeones: Pilar Tena Planas y Diego Jaime Segura Arazuri

TENIS DE MESA

- Individual masculino:
 - Campeón: Ramón Esteve Julián
 - Subcampeón: Juan Carlos López Mas
- Dobles masculino:
 - Campeones: Ramón Esteve Julián y Rafael Amores Jardiel
 - Subcampeones: Carlos Delgado Gil e Ignacio García Vicente

A LA PARTICIPACIÓN

- Pedro Camarero Rodríguez



El mismo día 18 se celebró una Misa en la Iglesia de San Gil por los compañeros fallecidos que fue amenizada, como siempre, por nuestra Coral y a continuación el Vino de honor en la quinta planta del colegio



El día 25 culminaba la celebración con la Cena de Hermandad celebrada en el Hotel Boston y la entrega de premios de los diferentes Torneos de San Ivo.



Comenzaban las celebraciones de la festividad de San Ivo el día 18 de mayo con las juras de nuevos colegiados



FINANCIACIÓN del 100 %

previa aceptación
de la entidad financiera



Amplio salón, 3 habitaciones,
2 baños, 1 aseo, 2 plazas de
parking, sala multiusos y
solárium con barbacoa. Zonas
ajardinadas privada y
comunes. Piscina y pista de
pádel. Situado en camí l'Altall,
s/n. Frente a Playa del Moro,
ALCOSSEBRE



Cala Blanca

Complejo Residencial - Peñíscola



20 unifamiliares con salón,
cocina-office, 2 dormitorios,
sala multiusos con terraza,
zonas ajardinadas y
comunes. Piscina para niños
y adultos, zona de juegos.
Cerca de la sierra de Irta.
Zona Cap Blanc,
PEÑÍSCOLA

902 996 916

C/ San Roque, 32 · 12004 CASTELLÓN

Tel. 964 226 916 · Fax: 964 222 582

www.grupoactia.com/habitat



Actividad del Colegio

JORNADAS SOBRE LA NUEVA LEY DE DERECHO DE LA PERSONA

Por Alfredo Sánchez-Rubio Triviño. Abogado.
Presidente de la Sección de Derecho Civil Aragonés

Los pasados días 30 de marzo y 13 y 20 de abril tuvieron lugar en nuestro Colegio, organizado por el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, las Jornadas sobre la recientemente publicada Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la Persona.

Las Jornadas culminaron a tres días de su entrada en vigor, que tuvo lugar el 23 de abril de 2007, coincidiendo con la festividad de San Jorge. La Ley de Derecho de la Persona es la tercera que, de forma sistemática, extrae y desarrolla parte de la regulación de la Compilación, en este caso la relativa a la capacidad y estado de las personas físicas, así como a las instituciones civiles para la protección de los menores e incapaces. La Ley adecua la regulación de tales instituciones a nuestro tiempo, pero sin perder de vista su origen histórico.

La inauguración de las Jornadas, con nutrida asistencia de autoridades y compañeros, la llevó a cabo D. Francisco Pina, Presidente de las Cortes de Aragón y, ya en la primera sesión tuvimos la oportunidad de asistir a una Introducción a las Jornadas por parte del Prof. Dr. D. Jesús Delgado bajo el título "Reflexiones de política y técnica legislativas".

Las ponencias fueron desarrollando cada uno de los capítulos de la Ley y corrieron a cargo de diversos profesionales del Derecho: profesores universitarios, notarios, registradores y abogados. En la primera sesión actuó como ponente D. José Antonio Serrano García (Profesor Titular de Derecho Civil y Secretario de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil) a quien correspondió el desarrollo de la ponencia relativa a la capacidad de las personas por razón de la edad (con-

ceptos generales y el menor de 14 años); D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán (Catedrática de Derecho Civil y Vocal de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil), a cargo de la ponencia relativa a la capacidad de las personas por razón de la edad (el menor mayor de 14 años y el menor emancipado); y D. Javier Sancho-Arroyo López de Rioboo (miembro del REICAZ y Vocal de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil), que nos habló sobre incapacidad e incapacitación.

En la segunda sesión escuchamos a D.^a María Martínez Martínez (Profesora Titular de Derecho Civil) una disertación sobre la ausencia y efectos de la filiación; a D. David Arbués Aísa (miembro del REICAZ y Vocal de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil), que desarrolló la parte correspondiente al deber de crianza y la autoridad familiar; y, por la tarde, D. José García Almanzor (Registrador de la Propiedad y Vocal de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil) y D.^a M.^a Carmen Bayod López (Profesora Titular de Derecho Civil) desarrollaron, respectivamente, las ponencias correspondientes a la gestión de los bienes de los hijos y la junta de parientes, y a las instituciones tutelares.

En la tercera y última sesión D. Adolfo Calatayud Sierra (Notario y Vocal de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil) se ocupó de la tutela y la curatela y D. Alfredo Sánchez-Rubio García (miembro del REICAZ y Profesor Titular de Derecho Civil) nos habló del defensor judicial, de la guarda de hecho y de la guarda y acogimiento.

En suma, el formato resultó muy acertado por cuanto permitía, en poco más de una hora, el desarrollo de la materia asignada al ponente y suscitaba la participación de los asistentes a las Jornadas. La clausura corrió a cargo de D. Fernando García Vicente, Justicia de Aragón.



Actividad de los colegiados

EXCURSIÓN AL IBÓN DE BUCUESA

Por José M^a Gascón San-Martín

El pasado día 12 de mayo se celebró la excursión planificada por el Club de Esquí y Montaña del Colegio de Abogados al Ibón de Bucuesa (por Acumuer).

La jornada comenzó temprano, pues habíamos quedado a las 8,00 de la mañana en el Hotel-Camping AURIN, situado en la circunvalación de la Carretera de Sabiñánigo dirección Jaca. Llegamos poco antes de las 8,00 al lugar señalado, encontrándonos en el parking del Hotel con los más madrugadores. Mientras esperábamos la llegada del resto de expedicionarios, decidimos entrar al bar del hotel a tomar un café, donde también pudimos degustar la deliciosa “trenza de Almudévar” que había traído Engracia. Durante la espera estuvimos comentando el desarrollo de las últimas excursiones que se habían celebrado.

Llegado todo el mundo, y tras los saludos de rigor, aproximadamente sobre las 9:00, cogimos los coches con dirección a Acumuer, -pequeño núcleo habitado, dependiente del municipio de Sabiñánigo del que dista una docena de kilómetros en dirección Norte-, donde una vez llegados, decidimos dejar algunos de los coches para facilitar el tráfico hasta el punto de salida. Agrupados en cuatro vehículos, nos dirigimos hacia donde propiamente se encuentra el punto de salida de la excursión, -La puerta metálica situada en el Km. 5 de la pista que nace a la entrada de Acumuer y remonta el curso del río Aurín-.

Una vez allí, cogimos las mochilas y demás pertrechos, iniciando por fin la excursión, que comenzó por

siglo pasado-, y donde al parecer se guardaba el ganado durante la trashumancia a los puertos superiores. Por un pequeño puerto cruzamos un barranco lateral, para continuar por la pista, perfectamente marcada por mojones de piedras y otras señales que delataban excursiones anteriores.

La pista termina en los campos de A Costera, al llegar al umbral de una garganta. Las aguas del río Aurín atraviesan dicha garganta formando pequeñas y medianas cascadas que refrescaban el ambiente. Para atravesar la garganta, tuvimos que ascender por pendientes pastizales con gran vegetación a nuestro alrededor. Encontramos un sendero señalizado también por mojones que sube hacia el estrecho y finalizaba en un gran valle.

Una vez metidos de lleno en el valle observamos al fondo del mismo una muralla rocosa, que a modo de contrafuerte obstruía la continuidad del mismo formando un circo glaciar. En él pudimos apreciar algunas cascadas que caían desde lo alto, una de las cuales la comparamos con la de “Las Siete Hermanas”.

Después de dos horas y media de camino, llegamos a unos escarpes calcáreos que parecían cerrarnos el paso. A nuestra izquierda encontramos mojones que señalaban el inicio del sendero que salva la barrera trepando por una canal.

La subida por la canal fue lo más emocionante; el grupo partido en dos tomó caminos distintos. El más fácil resultó ser el que una vez iniciada la ascensión por la izquierda de la pala, cruzaba a la derecha para alcanzar la cima tras superar otro resalte, pues, los que involuntariamente continuamos por la izquierda, llegó un momento, en el que dada la imposibilidad de llegar a la cima trepando, tuvimos que cruzar a la derecha, y por consiguiente, atravesar obligatoriamente una placa de hielo donde había que tener cierto cuidado en cada pisada que se daba, debido al mal estado en que se encontraba el hielo por las altas temperaturas. Finalmente, fue superado el obstáculo después de una ascensión de más de cuarenta minutos.

Ya en la parte de arriba, alcanzamos una zona llana con turberas y pastos donde el río describe algunos meandros. Remontando su curso, pasamos

cerca de un pequeño ibón colmatado, alcanzando después de unos quince minutos el Ibón de Bucuesa, que está situado a una altitud de 2.110 m, rodeado por las moles de la Pala Alcañiz (2.763 m), Peña Nevera (2704 m), y Pala de los Rayos (2640 m), entre otras. La imagen del Ibón de Bucuesa, cuyas aguas se encontra-



la pista que recorre la margen izquierda orográfica del valle, atravesando bosques de pino silvestre, acompañado de boj, acebos, espino albar, avellanos y arces.

Caminando por la pista avanzamos también por una zona verde de prados donde encontramos numerosas bordas, -algunas, según nos informaron datan del

Actividad de los colegiados

ban heladas en parte, mereció la pena que nos detuviésemos unos minutos para contemplarla.

Después de la breve parada, continuamos caminando unos quince minutos en dirección N.O. por una zona nevada llegando a un mirador colgado sobre el Valle de Tena, donde pudimos contemplar una vista panorámica realmente privilegiada, en la que se divisaban los puntos más elevados desde Formigal hasta el Vignemale.

Una vez recreada la vista, y tras las fotos de rigor de todo el grupo, nos dispusimos a comer, que ya era hora, pues el breve avituallamiento que habíamos realizado a mitad de recorrido estaba más que consumido. El lugar elegido, por supuesto, fue un pequeño llano a uno de los lados del Ibón de Bucuesa. La comida, principalmente a base de buen queso y jamón de nuestra tierra, fue regada con un delicioso caldo caseero que Emilia y Domingo habían preparado.

Tras un breve reposo, y bajo la amenaza de cambio de tiempo, emprendimos el regreso. El camino de vuelta se hizo más corto, salvo el pequeño obstáculo que representó la bajada de la pala, esta vez todo el mundo por el lado correcto. Mientras volvíamos a entrar en los prados, el sol apareció nuevamente, y por consiguiente también el calor, lo que aceleró el consumo de agua que nos quedaba, pero el río Aurín nos prestó de nuevo apoyo logístico para llenar las cantimploras.



Tras dos horas y media de camino, llegamos a los coches que habíamos dejado en el punto de salida, y de allí nos dirigimos por último a Acumuer, donde nos tomamos un bien merecido descanso comentando la excursión junto con unas buenas jarras cerveza.

Sin embargo, para algunos, la jornada no terminó aquí, pues decidimos finalizar el día con una buena merienda-cena en la que no pudieron faltar unos cuantos buenos chistes que me permitieron contar. Con las fuerzas totalmente repuestas, hacia las 8,00 de la tarde regresamos a Zaragoza.

En resumen, un magnífico día de montaña de los que espero que habrá muchos más.

Finalmente, quiero dar las gracias al Club de Esquí y Montaña por la magnífica acogida recibida, y animar a todo el mundo a que se apunte a las próximas excursiones, pues el buen ambiente que existe bien lo merece.

continuando con el programa de excursiones programadas para este años, aquí van las siguientes:

- 14) **21-22 de julio:** ASCENSIÓN A LOS PICOS DEL INFIERNO (Tres miles).
- 15) **8-9 de septiembre:** ASCENSIÓN ARAGÜELLS O PERDIGUERO (Tres I) en la zona de Benasque-Estós-Vallibierna.
- 16) **22 ó 23 de septiembre:** A VER SI SUBIMOS DE UNA VEZ A COLLARADA (2.880m).
- 17) **6-7 de octubre:** Vuelta a los lagos de Ayús.
- 18) **20-21 de octubre:** PEÑA MONTAÑESA E IBON DE PLAN.
- 19) **10-11 de noviembre:** EXCURSIÓN AL P.N. DE AIGÜES TORTES (Lérida).
- 20) **24 ó 25 de noviembre:** CAMINO DE SANTIAGO (ETAPA A DETERMINAR).
- 21) **16 ó 17 de diciembre:** PICO DE GRATALL y visita al Belén Montañero de las Gorgas de San Julián.

Además de estas excursiones, tenemos pendiente una JORNADA DE ESQUÍ si las condiciones climatológicas lo permiten, y un CURSO DE ESCALADA impartido por Monitores de la Federación Aragonesa de Montaña (FAM), en la zona de Morata de Jalón. Estamos pendientes de las fechas, que os avisaremos con tiempo oportunamente, pero ambas serán de lo más divertido.

¿Quiénes somos?: Somos un grupo de compañeros y amigos a quienes nos une la afición por el esquí y la montaña en sus diversas modalidades. Cualquier persona puede formar parte del Club ya que muchas de las excursiones se programan para que podamos acudir en compañía de nuestros hijos pequeños.

Cómo darse de alta: Acudiendo a las oficinas del Colegio y preguntando por Rafael. Deberás llevar dos fotografías tamaño carnet, siendo la cuota de alta 30 Euros, más el coste de la Federación y del Seguro (voluntario pero conveniente). En estos momentos somos alrededor de 80 socios.

¿Lo mejor del Club?. Sin duda el buen ambiente, que trasciende a lo que son puramente las excursiones. ¡Hazte socio y verás...!, ¡te esperamos!



(*)



* Los Colegiados en los Ilustres Colegios de Abogados de Aragón (y sus familiares de primer grado) obtienen condiciones especiales en cualquier vehículo de la Gama Saab (9-3 Sport Sedan, 9-3 Cabrio, Saab Sport Hatch, 9-5 Sedan y 9-5 Wagon) en el concesionario Artal Motor. Para prueba de conducción llama al **976 23 77 70**. Todo en letra pequeña, como a ti te gusta.



Descuento sobre el P.V.P. (vehículos y opciones libres). Oferta no acumulable.
Promoción válida hasta el 31 de Diciembre de 2007. Gama Saab Sport Hatch:
Consumo mixto desde 5,5 a 11,0 l/100 Km. Emisiones CO₂ desde 149 a 264 gr/Km.

ARTAL MOTOR

C/ San Vicente Mártir, 17.
Tel. 976 237 770.
Zaragoza.

Ctra. Barbastro, Nac. 240, Km. 206,5
(Prolongación Pº Ramón y Cajal).
Tel. 974 245 769. Huesca.

www.artalmotor.redsaab.com

EL ARTE DE VIAJAR



ORIENTA VACACIONES: Viajes a Medida. / ORIENTA BUSINESS: Viajes de Empresa. / ORIENTA CCI: Organización de Congresos, Eventos e Incentivos.
ORIENTA DMC: Turismo Receptivo. / ORIENTA EN LA TOSCANA: villasenlatoscana.com / ORIENTA COMUNICACIÓN: Gabinete de Prensa.
ESPACIO ORIENTA: Galería de Arte fotográfico. / ORIENTA TRAVEL SHOP / LISTAS DE BODA: viajesdenovios.tv

Sanclemente, 18 50001 ZARAGOZA t. 976 79 43 43 viajesorienta.com

Actividad de la Abogacía

XX ASSISES, O REENCUENTROS EN LA CIUDAD DE MARRAKECH

Por Francisco Puchol-Quixal y de Antón. VcePresidente de la CONMED.

fpuchol@jimenezdeparga.com

Permíteme informarte de que la Comisión del Mediterráneo de la FBE (Federación des Barreaux d'Europe) ha celebrado sus XX Assises, o reencuentros en la Ciudad de Marrakech. La FBE, como sabes, es la organización que aglutina a los Colegios de Abogados de Europa y, su Comisión del Mediterráneo (COMMED), tiene como objetivo acercar y aglutinar las abogacías de las dos riberas del mediterráneo, estudiando y resolviendo, conjuntamente, los problemas comunes de la abogacía mediterránea, y, especialmente, hacer sentir a los abogados y Colegios del norte de África y del Medio Oriente que sus compañeros europeos están con ellos, tienen preocupaciones similares a las de ellos y nos sentimos orgullosos de poderlos solucionar juntos. Hacerles sentir nuestra proximidad y disposición, además de la ayuda en momentos en que puedan necesitarla, espacialmente si se trata de defensa de derechos fundamentales, es lo que nos guía y motiva a cuantos estamos implicados en el movimiento de la abogacía mediterránea.

En esta ocasión tratábamos del derecho al agua y del derecho al agua, un derecho que debemos tener como fundamental y que si bien es universal, la problemática del acceso al agua en la cuenca mediterránea es especialmente problemática. No solo por su escasez, por la limitación de redes de distribución y saneamiento en la ribera sur, la actualidad en España y Maruecos de los trasvases hídricos y la redistribución de los recursos, hacían especialmente interesante estos Assises.

En estos Assises se contó con un nutrido grupo de expertos internacionales como Reyne Cienzo, del Consejo Mundial del Agua y Presidenta de HIDROTOP, Henri Smets, de la Academia Mundial del Agua, Javier Ferrer ingeniero de la Confederación Hidrográfica del Júcar, Ridha Mezghani, de la Universidad de Túnez Vicente Amorós como letrado de usuarios de aguas subterráneas o la marroquí Houria Tazi, asistencias que fueron posibles gracias a la inestimable colaboración de la Fundación española BIODIVERSIDAD, quien junto a la CONMED y a los Colegios de Abogados de Marrakech y Casablanca organizaba este encuentro de abogados mediterráneos.

La representación española fue numerosa, contando, además de las representaciones de otros Colegios, con los Decanos de Valencia, Alicante, Vizcaya y Barcelona, así como los miembros de la Comisión Internacional del CGAE Graciela Miralles y la ExDecana de Figueras. Las ponencias españolas fueron defendidas por Joseph-Lluis Salazar, Presidente de la Comisión Medioambiental del Colegio de Barcelona, Francisco Real, Decano de Valencia, Vicente

Amorós del Colegio de Alicante, Nazario de Oleada Decano de Vizcaya y Manuel de Lorenzo del Colegio de Valencia quien formo parte del Comité de Síntesis. Los demás españoles bien presidíamos mesas de trabajo o coordinábamos diversos comités dentro de la FBE. Las ponencias están a disposición de los interesados en la dirección fbe@icab.cat



Jardines de Majorelle (Marrakech)

Fotografía sacada de www.all-free-photos.com

Junto a las jornadas dedicadas al derecho al agua y del agua se reunió una de las organizaciones que ha nacido de estudios y jornadas de la Comisión del Mediterráneo, el Observatorio Jurídico Internacional sobre la Migración. Además de celebrar su Asamblea General, se dedicó tiempo al estudio del estado de los derechos humanos, tanto en los países de destino como en los de origen o de paso.

La organización fue un completo éxito que hay que apuntar en el haber del Decano de Casablanca Abdellah Derrmich y del Decano de Marrakech Barahim Sadoc. Para todos los "mediterraneanistas" fue muy agradable comprobar el grado de implicación y de satisfacción del mas de centenar de dirigentes de la abogacía magrebí trabajando con mas de un centenar de responsables de la abogacía del sur de Europa. Deben notar nuestro aliento y nuestro apoyo, sin ellos no habrá defensa de la defensa en el Mediterráneo. Para nosotros es éxito de estos Assises no se miden en la profundidad jurídica de las intervenciones, que las tuvieron, sino en la convivencia y en la proximidad de las abogacías de las dos riberas, en constatar que pueden trabajar codo a codo, que nuestros intereses y necesidades son mas que similares, en contribuir al encuentro y, que fruto de él sean las colaboraciones y los convenios entre los Colegios de las dos riberas, como en firmado esos días entre el Colegio de Casablanca y Barcelona, que permitirá y dará cauce no solo a los estudios conjuntos sino a facilitar la estancia de abogados de un Colegio en el otro y, con ello, a eliminar barreras y a contribuir a una abogacía mas solidaria.

EN UN NÚMERO DEL 2005 DE ESTE BOLETÍN, ESCRIBIMOS DETALLADAMENTE, QUÉ ERA, CUANDO SE PRODUCÍA Y QUÉ CONSECUENCIAS TENIA EL DELITO DE INTRUSISMO, RECONOCIDO POR NUESTRO CÓDIGO PENAL.

Por Pilar Aguado Borrajo. Dra. en Derecho y en Medicina

Ahora bien, dentro del respeto por la norma jurídica y todavía más, si esta está referida a la profesión médica con las consecuencias sobre el hombre-paciente y la relación de confianza entre ambos. Francamente nos ha dejado perplejos ver como el intrusismo entre profesionales médicos, pretende convertirse, en un «límite ético solamente» (diario médico 23 Mayo 2007)

Evidentemente, cuando «se normativiza la especialidad», se valora sus requisitos y titularización; y sin ninguna duda, el médico especialista o no, tiene que aprobar las asignaturas de su licenciatura; pero llegar a la conclusión, que un médico no especialista pueda ver con la misma claridad que un especialista en la materia, que crea la contingencia el diagnóstico y tratamiento, no es en absoluto cierto, pues el error producido puede llegar a consecuencias drásticas para el paciente que no pueden justificarse como una simple transgresión de límites éticos sino como imprudencia o como delito.

No se trata de un problema entre profesionales, sino del respeto que se merece el paciente

Es obligación del médico respetar la «lex-artis» y procurar una buena praxis a su paciente y no cabe duda de que un enfermo renal será mejor tratado por un nefrólogo médico que por un médico no nefrólogo,

por poner un ejemplo, ni este trasgrede la norma ni sobrepasa un límite ético sino que pone en peligro la vida del paciente, al no realizar el diagnóstico debido por falta de medios diagnósticos o tratamientos equivocados.

Cualquier profesión y sobre todo la médica, necesita una continua actualización de conocimientos y pruebas diagnósticas, que cada vez, consigan que el especialista obtenga más información y precisión en sus conclusiones y que dentro los límites humanos evite los «riesgos» que debidos a su enfermedad pongan en peligro la vida.

El conocer el todo no implica la importancia de conocer las partes del mismo y el debido respeto de las mismas con sus conocimientos adecuados. No sólo se necesitan personas especializadas, sino ser respetadas en cuanto a la adecuada formación recibida.

Las nuevas tecnologías han avanzado en la profesión médica, facilitando medios que deben estar al alcance de todos, pero especialmente en las debidas adecuaciones a cada una de las estructuras y órganos del hombre.

Una cosa es mantener el límite ético entre profesionales y otra el respeto y la humildad debida ante los estudios detallados de la zona enferma. Todo se traduce en el respeto por el paciente y en la mejor manera de tratarle.

La ética es importante y de hecho el respeto al Código Deontológico, es trascendente en la profesión médica, pero no estamos hablando de unos límites sino del derecho del paciente a que se le apliquen los cuidados debidos de la mejor manera ya que si no se hace atentamos contra el Derecho a la Salud y la Vida.

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

CUESTIONARIOS-TEST DE DERECHO CIVIL. OPOSICIONES CONVOCATORIA 2007

Adaptados al Programa de oposiciones a ingresos en las Carreras Judicial y fiscal

Autores: Francisco de P. Blasco Gascó; Gonzalo A. López Ebri; José A. Nuño de la Rosa Amores

Editorial: Tirant lo Blanch

Edición: Abril 2007.

Resumen: Su propio nombre indica el contenido de este cuestionario, que consta de 1022 páginas, con preguntas tipo test y cuatro posibles respuestas y al final las soluciones a las mismas.

COMENTARIO A LA LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES

Autor: Pedro Yanes Yanes

Editorial: Tirant lo Blanch

Edición: Marzo 2007.

Resumen: Las páginas de esta obra tratan de ofrecer una primera aproximación al texto articulado de la nueva Ley. En ellas, cada artículo va seguido de un comentario en el que el tratamiento pormenorizado se sacrifica en aras de una consideración más directa y concreta de sus enunciados, pero sin prescindir de la valiosa información que nos ha proporcionado la tramitación parlamentaria.

ADDENDA L/2007 DE ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTESTACIONES DE LOS PROGRAMAS DE ACCESO A LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL

Autor: Cristina Domenech Garret

Editorial: Tirant lo Blanch

Edición: mayo 2007.

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR

Autores: Varios. Francisco Javier Sánchez Calero y Rosa García Pérez (Coordinadores).

Editorial: Tirant lo Blanch

Edición: Abril 2007.

Resumen: En el año 2004, el Grupo de Investigación de la Universidad de Granada "Departamento de Derecho Civil" (SEJ-150) decidió emprender una línea de investigación sobre el patrimonio familiar y su protección jurídica. Con este propósito se organizaron dos jornadas: una sobre la protección familiar patrimonial de las personas con discapacidad, y otra sobre la empresa familiar, que contaron con la presencia de destacados especialistas en cada una de las materias. Fruto de ello y del trabajo de buena parte de los integrantes del referido Grupo de Investigación es el libro que el lector tiene en sus manos.

Entrevista con David Bravo

Para quien no lo conozca, David Bravo Bueno, es un compañero sevillano, de veintinueve años de edad, que de unos años a esta parte se ha convertido en el paladín de la defensa de la cultura para todos a través del derecho a la copia privada.

Se ha especializado en propiedad intelectual y en derecho informático, y participa habitualmente en debates y mesas redondas donde defiende con su gracejo andaluz, el derecho inalienable a compartir cultura y conocimiento.

Además es autor del libro «Copia este libro», publicado mediante licencia Creative Commons, cuyo título ya nos dice mucho sobre lo que defiende su contenido. También es autor de una carta abierta al presidente Sr. Zapatero con ocasión de la aparición de la reforma de la Ley de la Propiedad Intelectual, y del ya legendario test del disparate donde compara la aplicación del Código Penal tal y como lo sugiere la industria discográfica, con supuestos de hecho socialmente considerados como más graves.

También es colaborador del programa de televisión “Noche sin Tregua” del canal Paramount Comedy, y fundador de la asociación O.S.R. junto a Alfonso Grueso y el rapero ToteKing, del que además de amigo es, aunque se difícil de creer, abogado.

P.- David, aunque supongo que estas harto de esta pregunta, ¿cómo un chico como tú se mete en esto de la propiedad intelectual e internet?

R.- Me metí de la forma menos heroica posible: de puro miedo. Hace unos años, un abogado español anunció que llevaría a los tribunales a los que intercambian ficheros a través de Internet. Por la parte que me tocaba empecé a informarme sobre estos asuntos. Cuando descubrí que según el Código Penal no iba a pasar los próximos 4 años en prisión, escribí un artículo sobre el tema que publiqué en Internet y que, en poco tiempo, tuvo una gran difusión. Aunque la amenaza de denunciar a 95.000 españoles se diluyó con el tiempo, mi interés por este tipo de asuntos no se quedó ahí y, en la actualidad, dedico la mayor parte de mi tiempo a seguir de cerca las noticias e informaciones relacionadas con la propiedad intelectual.

P.- Supongo que esta tendencia al mundo de la propiedad intelectual y al derecho informático irá aparejado por conocimientos informáticos no jurídicos de cierta entidad.

R.- Mis conocimientos de informática puede que sean algo superiores a la media (teniendo

en cuenta que hoy en día hay miles de personas que suelen usar el ordenador fundamentalmente para jugar al buscaminas), pero no son conocimientos realmente profundos, sobre todo si lo comparas con la gente con la que me relaciono habitualmente. Por lo tanto, más que ser un auténtico experto en informática, tengo el teléfono de los tipos que lo son.

P.- Y al hilo de la informática ¿cuál fue tu primer ordenador?

R.- Un Amstrad CPC 464. Al principio intentaba programar algo con el lenguaje BASIC y me emocionaba conseguir la proeza de que los bordes de la pantalla parpadearan y cambiaran de color.

P.- ¿Y cuál es el que ahora utilizas habitualmente?

R.- Tengo 4 y cada uno lo uso para una cosa distinta. El que más utilizo es quizás uno fijo que corre a 3 Ghz.

P.- ¿Qué sistema operativo utilizas habitualmente en tu desarrollo profesional?

R.- Ubuntu.

P.- ¿Consideras que el uso de la informática y de internet es fundamental para el desarrollo de la profesión de abogado?

R.- En la planta donde tengo mi despacho hay otros dos abogados con 30 años de ejercicio. Uno de ellos se conectó a Internet por primera vez hace un año y el otro no lo ha hecho nunca y creo que nunca lo hará. Llevan su carrera perfectamente aunque de vez en cuando, el que no tiene Internet, me pide que le busque “en ese aparato que tengo” alguna que otra información. Por lo tanto creo que Internet es muy útil pero todavía no es absolutamente fundamental para el desarrollo de esta profesión, aunque no me cabe duda de que lo será en un futuro muy próximo y de que actualmente es, como mínimo, indispensable para que



Entrevista con David Bravo

mi compañero deje de pedirme que le mire la variación del IPC cada dos por tres.

P.- Aunque parezca una perogrullada ¿Software libre, o propietario?

R.- Libre.

P.- He leído por ahí que eres un tipo meticuloso ¿es cierta la leyenda?

R.- No. Ese adjetivo viene por la manía de algunas personas a las que les caes bien de convertir defectos en virtudes. Lo que tengo es un poco de obsesión compulsiva que hace que repase lo ya hecho miles de veces antes de lanzarlo. En el 99% de las ocasiones esos repasos no aportan nada al resultado final y son, simplemente, una pérdida de tiempo. La leyenda viene también de mis conferencias, que preparo como monólogos donde todo está previsto y en las que mido el tiempo de forma igualmente obsesiva. Como ves, no se trata de algo digno de alabanza sino más bien de una compulsión como otra cualquiera que sólo me hace desperdiciar tiempo. Mi meticulosidad no es más que la común en la profesión.

P.- ¿Te prodigas por las salas de vistas de los juzgados? ¿qué tipo de asuntos llevas más?

R.- Me prodigo todo lo que puedo y mis asuntos habituales, aunque no los únicos, son los relacionados con la propiedad intelectual. Son muy comunes en mi despacho los casos de músicos que tienen algún conflicto con su discográfica, o los de webmasters de páginas desde las que se ofrecen e-links o los de autores que ven lesionados sus derechos de autor por las mismas empresas que más se golpean el pecho públicamente a la hora de autoerigirse como firmes defensoras de la sagrada propiedad intelectual.

P.- Si quisiera publicar esa novela que tengo a punto de acabar, que me recomiendas, ¿copyright o creative commons?

R.- El copyright lleva años demostrando que es el sistema más eficaz para que los autores lleven la dieta de Mahatma Gandhi y para que el público no cuente más que con restricciones para acceder a la cultura. Ante esa situación las licencias Creative Commons ponen alas donde el copyright coloca grilletas. Las licencias libres no sólo benefician al público, sino también a los autores que necesitan que su obra se extienda lo más posible. Parece evidente que si yo hubiera restringido el acceso a mis textos y mis conferencias no estaría ahora, entre otras cosas, contestando a esta entrevista.

P.- Conoces la iniciativa de nuestro compañero de Zaragoza, Pero Canut, llamada Coloriuris ¿qué opinas de ella?

R.- Creo que es interesante el debate que Coloriuris ha abierto sobre la adecuación o no de las licencias Creative Commons a la legislación española. Personalmente creo que las licencias CC son plenamente válidas y que la sentencia que alguna vez ha sacado a relucir Canut para defender lo contrario está completamente malinterpretada. Aunque no es esa sentencia

su único argumento, para conocerlos todos nada mejor que descargarse de Internet su reciente libro: "Coloriuris. Una aportación independiente a la cultura libre".

P.- ¿Qué opinas del canon digital a impresoras multifunción, discos duros, Ipod y otros dispositivos que se pretende imponer por la industria?

R.- Creo que las entidades de gestión tienen un lamentable doble discurso en ese sentido. Cuando están en un debate sobre las descargas de Internet, mantienen que las copias realizadas por esa vía no son copias privadas y que son, por tanto, ilegales. Sin embargo, cuando de lo que se trata es de defender el canon por copia privada, aseguran que éste faculta para realizar todas las copias que los ciudadanos quieran, incluidas las que se realizan a través de Internet.

La realidad es que mientras el canon ha ido expandiéndose cada vez más, la copia privada se ha restringido hasta tal punto que son poquitas, muy poquitas, las copias que se hacen en este país y que puedan ya considerarse, al menos sin discusión, privadas. Se paga más y, al mismo tiempo, te dejan hacer cada vez menos.

La reforma de la Ley de Propiedad Intelectual que entró en vigor en Julio del año pasado en España es buen ejemplo de que las exigencias de las multinacionales, a veces, se convierten en leyes. El concepto de copia privada, hasta llegar a su confusa definición actual, ha dado varios cambios en el proceso de reforma de la Ley. No hay más que echar un vistazo a los cambios para darse cuenta de los intereses a los que sirve la actual Ley de Propiedad Intelectual. La definición ahora en vigor de copia privada intenta conciliar dos intereses exclusivamente privados: por un lado es lo suficientemente restrictiva para poner en peligro las descargas vía P2P pero sin serlo tanto como para poner en grave riesgo el canon remuneratorio que se aplica a todo medio apto para contener reproducciones de obras intelectuales.

P.- ¿No resulta contradictorio el querer cobrar un canon con la supresión del derecho a la copia privada?

R.- Choca con el más elemental sentido común.

P.- Si hay algo cierto, es que en los últimos años está cambiando la escena en el mundo de la cultura, la música y el cine. ¿Hay alguien que no se da cuenta de esto, o simplemente se intenta poner puertas al campo?

R.- A nadie se le escapa que no es la cultura la que se muere sino simplemente un concreto modelo de negocio que ha de adaptarse a la fecha que marca el calendario. La propia SGAE, de vez en cuando, reconoce esa obviedad. Teddy Bautista, presidente de SGAE, asegura que "Lo que está en crisis no es la música, sino un modelo concreto de negocio porque la música en vivo parece estar experimentando un momento de auge". Pedro Farré, jurista de SGAE,

Entrevista con David Bravo

también lo tiene claro: *“Lo que está en crisis es el mercado del disco. La música, en cambio, está muy viva”*. Pero no es eso lo que dicen cuando salen en televisión. Cuando Teddy Bautista y compañía fueron a ver al presidente del gobierno para plantearles sus quejas por lo que ellos llaman “piratería”, el slogan utilizado fue: *“La música se muere, ayúdanos”*. La razón de que eso se haga así es porque si el slogan fuera *“Mi concreto modelo de negocio se muere, ayúdanos”* la respuesta podría ser: *“Vuestro fallido modelo de negocio no es mi problema”*.

P.- ¿Has defendido alguna vez a un mantero?

R.- Hasta ahora a ninguno.

P.- ¿Qué opinión te merecen las páginas de enlaces P2P que obtienen ingresos por publicidad?

R.- Me parece que la conducta que realizan es atípica. El tipo penal del artículo 270, que es el que se usa como arma contra este tipo de páginas, no encaja con lo que se hace desde estas webs por la sencilla razón de que, independientemente de la existencia de ánimo de lucro, falta el elemento objetivo: esas páginas no realizan una comunicación pública de obras intelectuales. Las páginas de elinks no alojan ninguna obra intelectual, sino que ofrecen enlaces a las mismas y eso no es más que un mero dato fáctico. Como dice Ignacio Garrote: *«Es necesario distinguir entre la posición jurídica del proveedor del enlace y la del usuario que efectivamente lo activa. Cuando se crea un enlace normal no entra en juego ninguno de los derechos de autor respecto del proveedor del enlace, puesto que meramente se está copiando una dirección URL, que es un mero dato fáctico, y por tanto no protegible por el derecho de autor. Es por tanto posible establecer enlaces en la Red de manera libre sin infringir derecho de autor alguno»*.

P.- ¿Internet es tan malo como algunos nos lo quieren hacer ver?

R.- En lo que respecta a la difusión de obras intelectuales, el problema principal que plantea Internet es que dispersa la atención que antes estaba concentrada. Las discográficas ya se están adaptando a los nuevos tiempos probando nuevos modelos de negocio, pero ese no es sólo el problema. Mientras las discográficas ya apuntan a poner toda su música en Internet y gratis para el público, cobrando por medio de la publicidad, siguen protestando por las descargas de Internet. Creo que la razón de esto la puede explicar fácilmente mi primo. Mi primo, antes de conocer otro tipo de música a través de las redes P2P, compraba lo que le decían que tenía que comprar. Las empresas que venden discos necesitan de otras empresas, las de publicidad, para que produzcan a los consumidores de esos discos. Las discográficas y las editoriales prefieren un mercado predecible antes que disperso, heterogéneo y cambiante. La razón está clara, no quieren darse el bacatazo que supone sacar un disco que no compre nadie y eso se consigue cuando

tienes a todos los consumidores pendientes de dos o tres grupos o cantantes que son valores seguros gracias a la machacona publicidad que has lanzado en medios que controlas. El hecho de que las multinacionales buscan un mercado predecible no es una suposición, sino que es un pecado confesado por ellas mismas. Cuando las estaciones de radio más minoritarias preguntaron a la RIAA por qué establecía un precio tan alto para la comunicación pública de sus obras expulsando así a cientos de emisoras, la RIAA contestó: *“la verdad es que no queremos que el modelo sea el de una industria con miles de emisoras, creemos que debería ser una industria con cinco o siete grandes actores que puedan pagar una tarifa alta y que sea un mercado estable, predecible”*.

Internet hace que sea más difícil dirigir y controlar la demanda de los productos culturales. Son ahora muchos los que están descubriendo músicos que ni sabían que existían porque no salían en televisión. Eso quiere decir que puede que en un futuro muy cercano el próximo disco del superventas del momento no sea ya, necesariamente, un éxito comercial asegurado.

P.- ¿Cómo compaginas el ejercicio profesional con charlas, conferencias, colaboraciones en programas de televisión y tu tiempo libre?

R.- Es complicado, pero más que por la falta de tiempo, porque se trata de actividades muy distintas y que me obligan a representar papeles muy diferentes dependiendo de la situación. No descarto volverme loco.

P.- Me imagino que te gustará el rap, pero ¿qué otro tipo de música te gusta?

R.- El rap no es mi tipo de música favorita, aunque muchos de mis clientes, y algún amigo, son raperos bien conocidos en ese sector. Me gusta más el rock. Soy de Led Zeppelin, Metallica o Deep Purple. Cuando estoy más tranquilo, me gusta también escuchar a Coltrane, Miles Davis o a cantautores, herencia directa de mi madre, como Silvio Rodríguez o, más cercanos a mi generación, como Ismael Serrano.

P.- ¿Te habían entrevistado alguna vez sin nombrar las siglas SGAE?

R.- Hasta este mismo momento, pensaba que esta entrevista iba a ser la primera en conseguirlo.

P.- Por último, ¿me permites copiar tu libro?

R.- La licencia Creative Commons que tiene permite su copia sin ánimo de lucro incluso para usos que no sean estrictamente privados. Sinceramente pienso que ese derecho a copiar sin ánimo de lucro debería ya estar claramente previsto en la legislación sin necesidad de autorización alguna por parte del titular de los derechos. Sería deseable que así fuera no sólo para proteger el derecho al acceso a la cultura sino porque prohibir algo así en el actual momento tecnológico es tan eficaz como intentar parar el agua que atraviesa una canasta de baloncesto.

ACCIDENTES UNIVERSAL

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

Tu tranquilidad a un mínimo coste

El **Seguro de Accidentes Universal** te ofrece una gran cobertura por muy poco dinero. Dispondrás de una suma asegurada en caso de incapacidad permanente [absoluta o parcial] y/o fallecimiento derivado de un accidente.

Se adapta a ti, porque **tú decides qué coberturas y qué cantidad deseas asegurar**, teniendo a tu disposición tres niveles de indemnización para cada una, 100.000, 125.000 ó 150.000 euros sabiendo que, en cualquier momento, puedes modificarlo para ajustarlo a tus circunstancias personales.

Este seguro está pensado para que sigas con tu actividad diaria con la tranquilidad de que, pase lo que pase, tú y los tuyos estéis bien cubiertos.

Y con toda la comodidad, porque podrás pagarlo mensual, trimestral, semestral o anualmente, como prefieras y sin recargo por fraccionamiento.

Para más información, nos tienes a tu disposición en el teléfono 902 25 50 50 o mediante correo electrónico en sam@mutuabog.com

Planes y Seguros de la Mutualidad



Cambios en Guía Judicial 2007

COLEGIO DE PROCURADORES HUESCA

Fañanas Puertas (D^a. Natalia)

e-mail: pronat@auna.com

García Aixela (D. Ramón). Fax 974 400 990

Collada Gibanel (D^a María Cruz)

General Ricardos, 27. Barbastro (Huesca)

Tf. 974 311 632. Fax 974 315 275. 22300

Casanarra Casas (D^a. María Angeles)

e-mail: procumac@arsystel.com

Escartín Gracia (D. Ramón). Tef. y Fax 974 310 206

SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO A LA MUJER (SAM) D.G.A.

IAM, Santa Teresa, 30-32. 50071 ZARAGOZA

Teléfono 976 445 211. Fax 976 441 442.

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DOS

P. DEL PILAR, 2, B-C, 5º PLANTA.50003 ZARAGOZA.

TELEFONO 976 208 752 FAX 976 208 755

ÚLTIMAS ADQUISICIONES DE NUESTRA BIBLIOTECA

LA VENTA DE BIENES DE CONSUMO Y SU INCIDENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.

(Ley 23/2003, de 10 de julio).

Autor: Cristina Fuenteseca Degeneffe

Editorial: La Ley

Edición: Febrero 2007.

Resumen: Su autora, Profesora Titular de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid con esta obra realiza un amplio estudio tanto comunitario, como estatal y autonómico del Derecho del consumo, pero todo ello desde la perspectiva del consumidor.

La autora con este libro analiza dentro del ámbito del consumo la Directiva 199/44 CE, el ámbito de aplicación de la Ley 23/2003, de 10 de julio de garantía en la venta de bienes de consumo, el principio de conformidad con el contrato, los remedios para exigir el saneamiento, los plazos en el marco legal del saneamiento y la garantía comercial, todo ello adaptado a la Ley 44/2006 de 29 de diciembre de protección de consumidores y usuarios.

LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL CÓNYUGE VIUDO EN LA NULIDAD, LA SEPARACIÓN Y EL DIVORCIO.

Autor: M^a Ángeles Fernández González-Regueral

Editorial: Dykinson, S.L.

Edición: 2006 **Colección:** Monografías del Derecho Civil

Resumen: Obra realizada por la profesora de Derecho Civil de la Universidad San Pablo-CEU, en la que trata de analizar cómo la nulidad, la separación y el divorcio inciden en los derechos sucesorios del cónyuge viudo.

Obra dividida en dos partes, estudiando en la primera de ellas los derechos del cónyuge viudo con base en el matrimonio, tanto en la sucesión intestada como en la sucesión forzosa, así como la naturaleza de la legítima del cónyuge viudo, y en su segunda parte la subordinación de los derechos sucesorios del cónyuge viudo a la existencia del matrimonio válido, la nulidad del matrimonio y la separación conyugal y su incidencia sobre los derechos sucesorios del cónyuge viudo, y los derechos sucesorios del cónyuge divorciado.

LA CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

Autor: Alberto Ruiz Ojeda.

Editorial: Editorial Aranzadi, S.A.

Edición: Primera Edición 2006

Resumen: Su autor Alberto Ruiz Ojeda es profesor titular de Derecho Administrativo en la Universidad de Málaga y Doctor en Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales por dicha Universidad.

El autor ha dividido la obra en tres partes, dedicando la primera a los bienes públicos y monopolios naturales y a la concesión aplicada a las infraestructuras públicas. La segunda parte de esta obra analiza la configuración institucional y operativa de la concesión de la obra pública, con sus riesgos e incentivos, y la tercera parte del libro está dedicada a la obra pública concedida como patrimonio de destino, incluyendo la protección de la misma y su disciplina registral con el análisis del régimen jurídico de las garantías de los acreedores del concesionario y de las medidas de ejecución forzosa, así como la reversión y amortización de los activos integrantes del patrimonio de destino

DESDE EL ÚLTIMO BOLETÍN, NÚMERO 178, SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES VARIACIONES EN EL COLEGIO

COLEGIADOS CON EJERCICIO

ABRIL MARTINEZ, Beatriz

BONET LOSCERTALES, Angel

CASINO GOMEZ, Miguel

CEBOLLERO PEREZ, Carmen

ESTEVEZ BARRERA, Ernesto

GIMENO RODAS, Eloisa

MUR MONSERRAT, Ricardo

MURILLO ARELLANO, Carolina

NAFRIA ANCISO, María Victoria

SERRANO CASTELLOT, María Jesús

SERRANO TRIVIÑO, Elena

CENDOYA MENDEZ DE VIGO, Antonio

VALERO SANCHEZ, Fernando

GONZALO BENDICHO, Angel

COLEGIADOS SIN EJERCICIO

CASTELLS SONIER, Sergio

APARICIO VELA, Eduardo

CAUDEVILLA ISLA, María

ORTEGA PARDOS, Samuel

SOLE DUBE, Rosa

BAJAS

CAPARRS MARTINEZ, Inmaculada

FERNANDEZ LAVANDERO, María Dolores

HERREIZ VELAZQUEZ, Yolanda

MARCOS ALADRO, María Concepción

PLANAS CALLAO, Ana Isabel

SANTA CATALINA AGREDA, Raquel

EL CEREBRO COMO MOTOR DE LAS ALTERACIONES CONDUCTALES DE LA PERSONA.

Por Pilar Aguado Borrajo. Dra. en Derecho y en Medicina

EL CEREBRO

Viene del latín “cerebrum”; Anatómicamente es la parte superior del encéfalo, constituido por los hemisferios cerebrales y las estructuras que los unen. El encéfalo o totalidad de la masa nerviosa contenida en el cráneo. Diferentes variedades del tubo nervioso contenida en el cráneo. Diferentes variedades del tubo nervioso embrionario: cerebro anterior; cerebro medio; cerebro posterior órgano considerado como asiento de la inteligencia, el criterio o la imaginación. Como decía Marañón es el mismo ideal que hace casi un siglo y medio prendió, en todos los cerebros despierzos de Europa (Gregorio Marañón).

Anatomía, Fisiología y Patología.

“Desarrollo del cerebro”. En su evolución filogenética y embriológica el encéfalo se desarrolla a partir de la extremidad anterior de un esbozo simple y rectilíneo: el tubo neural. Aparecen después tres vesículas cerebrales primitivas:

1º. Cerebro anterior prosencéfalo.

2º. Cerebro medio o mesencéfalo.

3º. Cerebro posterior o romboencéfalo. El cerebro propiamente dicho se origina a partir del prosencéfalo, esbozo de la mayor parte de los hemisferios cerebrales y el diencéfalo, que ocupa una situación intermedia de los dos hemisferios.

El considerable desarrollo del cerebro, es una de las características esenciales de la evolución de los vertebrados. En las especies inferiores, está representado por las prominencias laterales, cuyo diámetro apenas excede al de la médula espinal; en el hombre es la parte más voluminosa del sistema nervioso y los hemisferios cerebrales recubren otras regiones del encéfalo.

Al desarrollo corresponde la complejidad de la organización cerebral. En las especies inferiores el rinencéfalo o lobulo olfativo constituye casi la totalidad del cerebro; un estadio siguiente está representado por el desarrollo en el centro del hemisferio del cuerpo estriado; el resto del cerebro lo constituye el pallium (manto o palio) a partir del cual se desarrollan las estructuras que caracterizan la evolución de las especies superiores.

Anatomía del cerebro

El cerebro del hombre adulto es de forma ovoide con una gruesa extremidad posterior, su convexidad corresponde a la bóveda craneal; su cara inferior aplastada descansa sobre la base del cráneo y por detrás sobre la tienda del cerebelo. El cerebro es por término medio un poco mayor en el hombre 1.100 gramos que en la mujer (1.000 gramos). Sobre la línea media, los hemisferios cerebrales están incompletamente separados por una depresión estrecha y profunda; **la cisura interhemisférica**, están unidos por

fascículos de fibras nerviosas llamadas **comisuras**, entre las cuales las más importantes son el **cuerpo calloso** y el **trígono**. La superficie del cerebro es irregular debido a la presencia de depresiones sinuosas; las más profundas o cisuras, dividen los hemisferios en lóbulos (frontal, parietal, occipital, temporal, lóbulo de la ínsula, lóbulo límbico); otros menos marcados dividen los lóbulos en circunvalaciones.

El cerebro está constituido de sustancia gris (cuerpos de célula nerviosa) y sustancia blanca (fibras nerviosas). La sustancia gris forma el revestimiento del cerebro (corteza, córtex). Las células de la corteza, cuyo número se estima en 90 ó 100 millones están dispuestas en seis capas organizadas de diversas maneras en las diferentes zonas del córtex. La sustancia gris forma, por otra parte, los núcleos grises centrales; éstos están representados en cada hemisferio por el cuerpo estriado y el tálamo. La sustancia blanca está constituida por fibras de proyección, que parten o llegan al córtex y por fibras de asociación, que comunican los dos hemisferios o diferentes localizaciones de un mismo hemisferio.

Cada mitad de hemisferio tiene una cavidad (ventrículo lateral) que comunica a través del agujero de Monro con el tercer ventrículo, comprendido en la región media del cerebro. El sistema ventricular cerebral comunica por el acueducto de Silvio con el ventrículo del tronco cerebral (cuarto ventrículo). Los ventrículos están llenos de líquido cefalorraquídeo. Se admite que este último está formado por los plexos coloides, acumulo vascular en contacto con las cavidades ventriculares.

El cerebro está rodeado por unas envolturas fibrosas, las meninges (duramadre contactando con la pared osea, piamadre sobre la sustancia cerebral). Entre éstas existe una cavidad serosa llena de líquido cefalorraquídeo y una membrana llamada aracnoideas.

La irrigación del cerebro corre a cargo de las arterias carótida interna y vertebral (arterias pares).

Estos cuatro troncos se anastomosan bajo el cerebro formando un exágono (polígono de Willis) de donde parten las ramas destinadas a la corteza cerebral por la red de piamadre y a los núcleos grises centrales por las arterias que se internan en la masa cerebral. Los capilares son muy tupidos a nivel del tejido cerebral. La importancia de esta vascularización se demuestra por los trastornos causados por sus alteraciones. La sangre venosa afluye a los “senos craneales” (longitudinal, superior y laterales) situados en los surcos labrados en la cara interna del cráneo. Estos senos desembocan en las venas yugulares y vertebrales.

Localizaciones del cerebro

No existe ninguna base objetiva sobre las teorías según las cuales ciertas localizaciones del cerebro ejercerían una facultad particular del espíritu humano, no hay centros del cálculo, memoria, etc.

La anatomía, la fisiología y la patología asignan un papel fundamental, en ciertas funciones, a regiones determinadas de la corteza cerebral: para la motricidad la circunvalación frontal ascendente; para la visión, el córtex occipital, etc. La destrucción de estas regiones determina trastornos motores, sensitivos, visuales, mientras que su excitación provoca la aparición de movimientos, sensaciones, alucinaciones visuales etc. La integridad de estas regiones es indispensable para el ejercicio normal de una actividad cerebral aislada, bajo el término conceptual de **función**. Este es el sentido que se da actualmente al concepto de localización cerebral, haciendo hincapié en que la característica fundamental de la actividad nerviosa es la **integración**: esperando que la ordenación cartográfica de las localizaciones cerebrales se convierta en más compleja a medida que progresen los métodos de estudio: a las “áreas primarias” clásicas se han de añadir, por cada función, **las áreas suplementarias** y el conocimiento de las correlaciones entre anatomía y función, constituye el fundamento de la semiología de la patología cerebral.

Caracteres del cerebro humano

La desigualdad funcional de los dos hemisferios cerebrales es una característica esencial de la especie humana. La misma lesión que, a un lado, determina, por ejemplo, una afasia, no produce ningún trastorno del lenguaje si se produce en el otro hemisferio. El predominio cerebral está, en cierta medida, ligado a la preferencia manual: así las zonas cerebrales indispensables para la ejecución del lenguaje están situadas en el caso de los diestros en el hemisferio izquierdo responsable de la movilidad del lado derecho del cuerpo. En realidad la participación de los dos hemisferios en las actividades psicoorgánicas es variable según los individuos; las reglas a que esto obedece y las razones que lo determinan (genéticas, sociales) son todavía poco conocidas.

Patología

El cerebro puede ser asiento de infecciones difusas (encefalitis) o infecciones localizadas (absceso de cerebro).

Los traumatismos craneales

Comprenden comunicaciones cerebrales, contusiones, heridas, aplastamientos, etc. Los tumores benignos y malignos se desarrollan frecuentemente, a partir de los elementos de sostén (neuroglia), dando lugar a los gliomas o, a partir de las meninges, meningiomas.

La sintomatología varía con la localización del tumor y con las compresiones que entraña (trastornos sensitivos, motores, etc.). La neurocirugía permite la ablación de muchos de ellos. En los accidentes vasculares del cerebro son muy frecuentes hemorragias cerebrales, reblandecimiento por isquemia, arterioesclerosis, etc. Las lesiones macroscópicas e histológicas en el caso de la psicosis no son específicas; no obstante, algunas intervenciones han logrado ciertas mejoras, en algunos psicópatas.

Las técnicas de imagen cerebral han pasado de sacar a la luz tumores y otras anomalías, a desvelar los rincones más íntimos de la persona humana. A partir de ahora, la neuroimagen se lanza de lleno a estudiar cómo el cerebro interpreta las intenciones, los sentimientos, las amenazas y los retos que capta a su alrededor. El análisis de la criminalidad podría ser una aplicación.

El cerebro y la persona

El cerebro normal en un hombre o mujer deviene que si es nacido con los requisitos del art. 30 del Código Civil se le considera persona capaz de derechos y obligaciones de querer y de gozar, así como en el desarrollo posterior adquiere la capacidad de ejercicio que tendría el atributo de “personalidad”. Como decía el ilustre jurista Hernández Gil, se es persona si tiene personalidad, que implica una proyección negativa o positiva en su desarrollo social.

En Roma, la personalidad no era un atributo de la naturaleza humana, sino una consecuencia del Status, el cual tenía los caracteres de un privilegio o concesión de la Ley. Muy diferente es la concepción del Derecho Moderno, que considera a la personalidad como una emanación de la naturaleza humana o atributo inseparable del ser humano.

La persona individual, tiene una espera de poder jurídico. Precisamente el Derecho existe por causa del hombre. Esto implica integridad física y cerebral y ser sujeto primario del Derecho privado. Hay bienes **personales** como la vida misma, el nombre y el honor; bienes **patrimoniales**, que se desenvuelven en la esfera de carácter económico que rodea a la persona, y **bienes familiares y sociales** que representan el poder de la persona dentro de las organizaciones en que el sujeto se desenvuelve. La protección de la primera categoría se traduce en los llamados “derechos de la personalidad”.

Los derechos de la personalidad son derechos esenciales, atribuyéndoseles las siguientes notas:

- Son derechos innatos, que se adquieren simplemente por el nacimiento en condiciones normales
- Son derechos privados, aunque participan de elementos públicos, por lo que la mayor parte de ellos, con también deberes.
- Son derechos absolutos o de exclusión, en el sentido de su oponibilidad “erga omnes”
Son derechos extrapatrimoniales, lo que no obsta para que su lesión, pueda dar lugar a consecuencias patrimoniales, por la vía del resarcimiento de daños.
- Son derechos intransferibles y no susceptibles de disposición por el titular.
- Por último son irrenunciables o imprescriptibles.

El civilista Martín Ballesteros los comprende en tres grandes grupos:

- Derecho a la individualidad (que comprende el nombre, domicilio, estado civil, patrimonio y profesión).

- Derecho relativo a la existencia física (que comprende la vida, la integridad física y la disposición del propio cuerpo).
- Derechos morales (que comprende la imagen, el secreto, el honor, los derechos de familia, en sus meras relaciones personales, los recuerdos familiares y los sepulcros, y las libertades públicas).

Los derechos de la personalidad tienen escaso desenvolvimiento en la legislación codificada.

El código de Napoleón, a pesar del clima en que surgió, carece de una expresa disciplina de los derechos de la personalidad, y esto ocurre en todos los códigos civiles que se modelaron a imitación del Código Francés de Napoleón.

En el Código civil Español no se contiene una expresa regulación de estos derechos, y es sólo por la vía de la protección penal o por la civil donde puede obtenerse su protección.

La vigente Constitución de 29 de diciembre de 1978, establece en su artículo 10 que “la dignidad de las personas, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden público y de la paz social”.

Y más concretamente, el artículo 15, determina que “todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.

Por último, el artículo 18 dice que “garantiza el derecho al honor y a la intimidad personal y a la propia imagen”. En desarrollo de este precepto se formuló la Ley Orgánica de 5 de mayo de 1982. Define las intromisiones ilegítimas contra dichos derechos y remite para su protección, a la vía penal, cuando se trata de delitos, y si no lo fueran a las vías procesales ordinarias, al procedimiento previsto en el artículo 53.2 de la Constitución y, agotadas estas vías, al recurso de amparo en el Tribunal Constitucional.

Diversas doctrinas existen respecto al origen de la capacidad jurídica o, lo que es igual, al hecho que determina el principio de la existencia de la persona individual.

Nos encontramos con teorías como la de la concepción, del nacimiento, ecléctica y de la viabilidad.

Concretamente la teoría del nacimiento, tanto en el terreno legislativo como en el doctrinal es la que está en auge; liga la adquisición de la capacidad jurídica al nacimiento de los requisitos de:

- Nacimiento efectivo; esto es total desprendimiento del claustro materno: nacimiento con vida; y forma humana del nacido.

El cocebido es considerado como una esperanza de hombre. Los derechos que le atribuyen, no suponen reconocimiento de una existencia jurídica, ni implican ficción alguna, pues son un caso de protección de intereses expectantes y futuros, que sólo por el

nacimiento pueden convertirse en derechos definitivos.

Según el Código Civil, el artículo 30 del Código Civil vigente, a tenor del cual: «para los efectos civiles, sólo se reputará nacido el feto que tuviera figura humana y viviera 24 horas enteramente desprendido del seno materno».

Analizando estos requisitos: tener **figura humana** supone excluir de la condición de nacido a seres que, aunque nazcan vivos, al sentir popular no permite se les considere como personas a:

- Los fetos **acéfalos, bicéfalos, hemicéfalos**, etc., con deformaciones groseras y visibles, que puedan subsistir incluso algunos días, cuya falta de figura humana evidencia la imposibilidad de vivir.
- La inmadurez fetal, en los casos en que, sin producir la muerte biológica inmediata, la misma falta de forma humana, manifiesta su ineptitud para vivir.
- Los nacidos de hembra que no sean de raza humana en el caso de que esto fuera posible.
- Veinticuatro horas de vida extrauterina.

El Código Civil habla de que el feto viva veinticuatro horas «enteramente desprendido del seno materno», lo que significa según se entiende por la generalidad de la doctrina, que el plazo comienza con la ruptura del cordón umbilical.

El requisito de la viabilidad

El Código Civil en el artículo 745, fuera de disquisiciones doctrinales, establece a sensu contrario que se entiende por criatura abortiva (o no viable legalmente) «las que no reúnan las circunstancias requeridas en el artículo 30».

La muerte de la persona

El Código Civil dice en su artículo 32, párrafo primero, que «la personalidad civil se extingue por la muerte de la persona». Sin embargo, aunque la muerte extinga la personalidad, es decir, la potencialidad para crear nuevas relaciones, no destruye las ya constituidas y pendientes de cumplimiento, pues por el principio de la sucesión hereditaria, los derechos y las obligaciones del difunto, salvo los personalísimos, se transmiten a los herederos.

Se prueba la muerte normalmente, por las actas del Registro Civil.

Así como el hecho de que alguien ha muerto puede ser constatado, con bastante certidumbre por simples testigos, la fijación del momento exacto del fallecimiento no puede serlo y, cuando se precisa determinarlo con exactitud, será normalmente insustituible el dictamen facultativo.

Para la extracción de órganos y otras piezas anatómicas de fallecidos que exigen la viabilidad de aquellos para su transporte, **la muerte es la cerebral**. El artículo 10 del Real Decreto de 22 de febrero de 1980, que aprueba el Reglamento de la Ley de 27 de octubre de 1979, sobre Extracción y Trasplante de Órga-

nos, exige la comprobación de la muerte cerebral, basada en la constatación y concurrencia, durante treinta minutos al menos y la persistencia seis horas después del comienzo del coma, de los siguientes signos:

- Ausencia de respuesta cerebral, con pérdida absoluta de conciencia
- Ausencia de respiración espontánea.
- Ausencia de reflejos cefálicos, con hipotonía muscular y midriasis.
- Electroencefalograma plano, demostrativo de la inactividad bioeléctrica cerebral.

En la Constitución Española, el artículo 10.1 establece que «la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y los derechos de los demás son fundamentos del orden público y la paz social».

Este precepto interpretado por el Tribunal Constitucional ha declarado que los derechos fundamentales enumerados en el artículo 10.1 son del fundamento del orden jurídico (Sentencia 53/85, de 11 de abril y 81/92, de 28 de mayo).

Si todo el ordenamiento jurídico ha de acomodarse y respetar tales derechos, es obvio que los mismos pueden considerarse como principios que deben informar el ordenamiento jurídico privado.

Se trata de unos principios generalísimos ligados a la propia existencia del individuo (Sentencia del CT 214/91, de 14 de noviembre) derivados, sin duda de la dignidad de la persona que reconoce el artículo 10. Al igual que lo que consagra el artículo 10.1 deben informar todo el ordenamiento jurídico, y por tanto, también el ordenamiento jurídico privado.

La personalidad de un individuo se puede describir en función de “ciertos rasgos” que la diferencian entre los individuos. Existen rasgos **dominantes y estables** que son los que persisten frente a diferentes situaciones y se mantienen a lo largo del tiempo.

El término **carácter** viene del griego “caresseim” y significa marcar o acuñar, que connota los aspectos adquiridos sobre los propiamente genéticos. El carácter puede considerarse o como sinónimo de personalidad, como un aspecto de ella; o como su rasgo diferencial de la misma.

Es importante el concepto de la personalidad como “organismo” debido a Goldstein. Para él “el todo nunca puede considerarse como la suma de las partes” si, el organismo forma un todo, y cada una de las partes funciona normalmente dentro de ese todo. Los conceptos transaccionales han desterrado hoy en biología, la teoría de los estratos o niveles de función que venía aplicándose tradicionalmente. En lugar de **capas o estratos cerebrales** se admite hoy una incesante relación circular de **circuitos neuronales** entre corteza y centros basales. Hay otras teorías psicológicas que defienden la personalidad como estructura de varias capas y se clarifican con dos grupos: el **vertical** y el **concéntrico**.

El vertical

Kleist establece

- El **yo corporal**, que correspondería al mundo interno corporal de cuya perturbación origina desazón y sentimiento de enfermedad, y que estaría localizado en el cerebro interno.
- El **yo instintivo**, cuya perturbación conduce a trastornos de la esfera sexual, de la alimentación y de los instintos de agresión, lo localiza en el diencefalo.
- El **yo mismo**, cuya perturbación da origen a una pérdida de la calidad de personalidad, una falta de madurez con puerilidad, tendría una estructura diencefálica y otra cortical, en la región orbitaria y prefrontal.
- El **yo social**, y el **yo religioso**, cuyo trastorno originaría las modificaciones de la conducta ética y de los sentimientos religiosos, se hallarían localizados en el cerebro profrontal o supraorbitario.

Lerch antepone el **fondo endotímico** asentado sobre el fondo vital y la estructura superior de la personalidad.

- El **fondo vital** aparece como una capa inferior, de sostén, de la vida psíquica. Sobre él se halla el fondo endotímico que no se halla totalmente cerrado sino que permite la difusión de los procesos vitales. En la profundidad del fondo, endotímico y entretejidos con los estados persistentes de ánimo, se desarrollan las vivencias tendenciales.
- La estructura superior de la personalidad se encuentra sobre el núcleo del yo cuyas funciones son, entre otras, la capacidad de juicio y raciocinio y la voluntad.

Modelo concéntrico

Psicología profunda

- El **ello** (o principio de placer)
El **yo**, como instancia represora, constituida por la fuerza del yo. Al principio del placer opone el yo el «principio de la realidad». El super-yo, es como el yo, la instancia censora que tiende a reprochar los impulsos del ello y un estrato adquirido en el proceso de desarrollo y adaptación de la personalidad y surge a través del «proceso de identificación».

Psicología topológica

- **Regiones perceptivo-motoras.** Se hallan en contacto directo con el ambiente y son las encargadas de la percepción de los estímulos y de la ejecución de las respuestas que actúan directamente sobre éste.
- **Regiones periféricas de la personalidad interior.** Que constituyen la razón más íntima de ésta.
- **Rasgos y factores.** Los primeros manifiestan la manera de incorporarse cada individuo y su estabilidad, que suelen mantenerse frente a di-

ferentes situaciones y a lo largo del tiempo; y los segundos representan un apoyo matemático.

ANÁLISIS FACTORIAL

-Insociables

- Huyen de emociones fuertes
- Tranquilos, ordenados y constantes
- Serios, algo pesimistas
- Pacíficos, autocontrolados
- Formales, se rigen por normas éticas
- Neuróticos

-Sociables, muchos amigos

- Buscan emociones
- Activos, descuidados, cambiantes
- Alegres, optimistas
- Agresivos, pierden fácilmente el control
- Informales, poco fiables
- Controlados

La idea de la personalidad y, en consecuencia, la conducta humana, depende de la mutua interacción entre el organismo y el ambiente. La conducta, si bien depende en gran medida de estos determinantes preteritos y futuros, está también sujeta al influjo de las situaciones presentes, determinantes actuales, actuando la personalidad como mediadora. En la conducta interviene finalmente, la anticipación que el sujeto hace de las consecuencias de su conducta (esperanza), así como las que realizan otras personas significativas (expectativas). Los propios proyectos dependen no sólo de las propias esperanzas de éxito o fracaso, sino también de las expectativas de uno u otro signo que despertamos en los demás.

Las alteraciones de esta conducta normal producen en la personalidad diferentes anomalías.

- **Frustración.** Como bloqueo del desarrollo normal del comportamiento motivado. Dándose diferentes formas como frustración de carencia, frustración de obstáculos y frustración de conflictos: La frustración se da, tanto en el niño como en el adulto. Las reacciones más frecuentes a la frustración son de agresividad tanto inmediatas como tardías.
- La **emoción** es un sentimiento más rápido y más intenso y más acompañada de expresión corporal. Dos aspectos de la emoción son: el **fisiológico** y el **causalista**.
 - **Fisiológico.** Se produce a través del tálamo, que conduce información al cortex (toma de conciencia de la emoción) y al sistema simpático (respuesta comportamental).
 - **Causalista.** El fin de las emociones es el mantenimiento del equilibrio homeostático, mediante la preparación del organismo ante situaciones de emergencia.

Marañón resume el proceso de la vivencia emocional:

- Lo primero sería una información de tipo mental (sensación, idea, recuerdo).
- Ello provoca una respuesta periférica o vegetativa, de tipo simpático, fundamentalmente.
- Esto se rige de una toma de conciencia de dichas alteraciones viscerales por parte del cerebro.

- Se produce entonces una auténtica emoción, cuando sobre esta toma de conciencia del fenómeno vegetativo se sobreañade la información psíquica inicial.

En cuanto a las respuestas emocionales

La conducta emocional es una función del conjunto del sistema nervioso que se elabora de acuerdo con la siguiente secuencia

- **Estímulo.** Los estímulos procedentes del exterior (aferencias esteroceptivas) y del propio organismo (aferencias interoceptivas) alcanzan el sistema nervioso central.
- **Procesamiento de la información.** En el sistema nervioso central estas aferencias surgen un doble proceso de elaboración:
 - **A nivel de la neocorteza:** son interpretadas conscientemente y analizadas y, como consecuencia de ello, sirven de base para la elaboración de un plan de comportamiento.
 - **A nivel del sistema límbico:** adquieren un tono emocional (placentero o desagradable), tiñendo afectivamente aquella información.
- **Motivación.** Como consecuencia de este doble proceso, el individuo elabora su plan de acción (motivación), de carácter aproximativo o bien de evitación.

Respuesta observable

- **Verval**
- **Visceral**
- **Neural.** Respuesta de tipo **simpático** o **parasimpático**.
- **Endocrina:** excitación del eje hipotálamo-hipófisis y Suprarrenal, lo que determina aumento del catabolismo y liberación de energía.
- **Motriz.** Respuestas emocionales de aproximación-evitación; comunicación-repulsión; lucha-huida; asociación-aislamiento; activación-inhibición, etc.

La evaluación conductal de la vía afectiva requiere analizar por separado sus tres componentes:

- Las situaciones que provocan los sentimientos y emociones.
- Las modalidades de respuesta que generan.
- Las consecuencias de estas conductas.

Otros tipos de vivencia son la agitación, el susto o el miedo que produce una alteración en la conducta de la persona que puede llevar hasta el delito, en el caso del «arrebato» o «miedo insuperable», con las connotaciones de atenuación según el caso y el individuo.

La percepción y el pensamiento son características en la persona, así como la inteligencia. Ciertos factores genéticos y constitucionales fijarían el «potencial innato». La actividad de cada individuo frente a la riqueza estimulante del medio ambiente, determinaría su nivel funcional. El comportamiento inteligente trata de la «capacidad de actuar intencionadamente».

Todas las alteraciones de la personalidad a través del desvío de sus funciones más características se dan en todas las etapas de la vida. En la adolescencia surgen depresiones, angustias, temores y, sobre todo, trastornos en el comportamiento. La etapa de la adolescencia se caracteriza por una gran riqueza y profundidad de la vida emocional. Los adolescentes han sido objeto de crítica desde tiempos remotos. Así, Aristóteles trata de ellos, y Sócrates en el siglo IV antes de Cristo decía: «Nuestros jóvenes parecen gozar del lujo, son mal educados y desprecian la autoridad. No tienen respeto a los adultos y pierden el tiempo yendo y viniendo de un lado para otro. Están prestos a contradecir a sus padres, tiranizan a sus maestros y comen desafortunadamente».

Organización familiar de la persona.

La idea de familia es una realidad sobre la que el Derecho proyecta su regulación.

Siguiendo a Lacruz Berdejo, la ley no define de modo general a la familia, porque el grupo familiar tiene muy distinta amplitud. Así, unas veces abarca, como en la herencia intestada, a los parientes hasta el 4º grado, otras veces, como en las legítimas, se restringe al cónyuge, ascendientes y descendientes, en otras ocasiones, como en materia de alimentos, se extiende a los hermanos, etc. Y en tales circunstancias, dice este autor, una definición legal (y aún doctrinal) sería innecesaria y con riesgo de confusión.

A pesar de ello, y en un **sentido estricto**, se llama familia al grupo restringido formado por los cónyuges y por sus hijos, con exclusión de los demás parientes, o, al menos, de los colaterales. Y en esa acepción, integran la familia sólo las personas unidas por vínculo conyugal y por vínculo paterno-filial.

En un sentido más amplio según el cual la familia sería en conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (ya sea por consanguinidad, afinidad o adopción) y a cuyas relaciones la ley atribuye algún efecto jurídico. Tal es la definición de Royo Martínez.

Así vemos que la familia en sí, ha pasado como organización por diferentes etapas desde el origen del mundo. Los pueblos primitivos se organizaban alrededor del brujo y del Consejo de Ancianos y, a través

de los siglos la idea de grupo y colectividad, va cambiando según las diferentes civilizaciones. Roma tuvo, con el «pater familias», una fuerte idea de la autoridad y protección por el mismo, de los ascendientes, descendientes y hermanos. No sólo a sus personas, sino a sus bienes, de hecho se creó el **fideicomiso romano** (con nombramiento de persona interpuesta) como medio de que los bienes no salieran de la misma familia.

No obstante la familia, pasa el concepto de unión de personas del mismo linaje a un conjunto que a veces vive en una misma casa. Y también puede considerarse, como unidad estadística compleja, de naturaleza económica social, constituida por el conjunto de individuos que comparten habitualmente una misma vivienda y efectúan sus comidas en común.

El tipo de unidad social **llamado familia extendida**, es muy frecuente en muchas culturas primitivas y aparece asimismo en algunas de superior civilización (India, Pakistán, Balcanes).

La familia es la célula más importante de la sociedad, y cambia a través de los tiempos conforme cambia dicha sociedad.

En estos cambios influyen principios religiosos, sociales, éticos y políticos. De esta forma se han ido creando situaciones de hecho que, repetidas, se han convertido en costumbres y han sido susceptibles de aplicación normativa, convirtiéndose en situaciones jurídicas. Es necesario un orden y método para mantenerlo, sino surge el desequilibrio social, por una mala interpretación de la libertad. No cabe duda de que en la actualidad, no sólo se ha producido una eclosión climática y ambiental, sino también en el ámbito social, quizás porque ante estos cambios precipitados, no se ha podido actuar con rapidez, para no llegar a situaciones indeseables. Es curioso, como el respeto a los mayores se plasma ya en las sociedades primitivas, y en Roma. Y no obstante, a través de los siglos, con las fluctuaciones religiosas y políticas, estamos viviendo un retroceso social, como el abandono de los mayores, que nuestro Código Penal eleva a delito; el maltrato de la pareja que también es perseguido legalmente; la problemática de los menores (Ley del Menor, de 4 de diciembre de 2006).

La constitución Española le dedica un precepto general, el artículo 39.1 según el cual «los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia». A la vista de la evolución habida en dicho colectivo, habría que concluir con la pregunta ¿qué es lo que hay que proteger? Hay que hacer una buena reflexión.

A veces estamos en un estado de peligrosidad social que ha tomado unas dimensiones, y desbordamiento, que resulta imposible encauzar y esto no es fatalismo, sino sinrazón.

A fuerza de querer ser libres cada vez se llega a la soledad y desesperación más profunda. Por reivindicar su poder, los padres se olvidan de la corrección y

A fondo

educación de sus hijos y agreden a la pareja, o en el peor de los casos se suicidan o matan. Los hijos copian un modelo falso y cuando están en los centros educativos, buscan en los demás la agresión derivada del sentimiento de frustración, muchas veces agravado todo esto por el alcohol o las drogas.

Si el mayor número de abortos se encuentran estadísticamente entre adolescentes de 14 a 16 años ¿de qué familia estamos hablando?

El otro día se publicaba en el periódico una reseña dedicada a actores señalados de nuestro cine, venía una consideración del actor Stephen Bogart que a los siete años decía «me siento muy importante porque mi padre es la estrella y yo soy su hijo...»

Cuántos hogares destrozados no podrán llegar a estos pensamientos en sus hijos, porque su familia está rota. El adolescente quiere construir su propia identidad y no sabe como reflejarla en su cerebro.

Cuántas personas sufrirán enfermedades mentales que se agudizarán en estos ambientes, llegando al crimen. Y cuántas «alteraciones de la personalidad» serán consecuencia inevitable.

CONSIDERACIONES FINALES

La búsqueda de una impronta, en el cerebro humano, de una ética universal o natural independiente de las creencias y culturas, y el conocimiento de la variabilidad entre individuos son dos de los retos que tiene ante sí la neurociencia según el psicólogo Michael Gazzaniga: «Tenemos una ética universal grabada en el cerebro, de aquí nacen las razones del porqué, de los 6.000 millones de personas que viven en la tierra, sólo un 10% crea problemas. Claro que suponen 600 millones de personas.

Dentro de esta ética común, al surgir las necesidades de matar, robar, etc. se rechazan; y lo importante es saber si este rechazo es debido a influencias culturales, religiosas o familiares, o bien es que al cerebro como «elaborador» de nuestra existencia y conducta las rechaza porque no le gustan. Si a través de la investigación, resulta que los valores morales en los que creemos forman parte de la manera de ser natural, no se derivan de las creencias religiosas, las culturales y de sus prácticas, habría una buena razón para desarrollar una ética laica.»

Estimados Colegiados:

Nos complace comunicarle que **(B)^b Serveis** se ha establecido ya en Zaragoza.

(B)^b Serveis es una empresa dedicada a la prestación de **servicios domésticos** a domicilio y al apoyo de las personas mayores o dependientes.

En **(B)^b Serveis** disponemos de una gran oferta de servicios que harán más fácil su vida diaria.



CUIDADO A PERSONAS MAYORES O DEPENDIENTES

- Guardias nocturnas y diurnas
- Acompañamientos en Hospitales
- Atención geriátrica especializada
- Control de medicación
- Selección de personal interno y externo

SERVICIOS DOMÉSTICOS

- Limpieza del hogar
- Servicio de plancha
- Preparación de comidas
- Canguros y repaso escolar

- Limpieza de Oficinas
- Limpieza de Comunidades de Vecinos

En **(B)^b Serveis** encontrará profesionalidad, seguridad, experiencia, tranquilidad y compromiso.

Esperamos ser de su utilidad, quedando a su disposición,

Manuela García Lomas
Gerente

Para más información:
C/ Vicente Berdusán, 2 local 15
50.010 – Zaragoza
Tlf. 976 30 44 75
Fax 976 34 64 71

RECTA FINAL

El País, 8 de junio de 2007

SE ACERCA la hora en la que el juicio del 11-M quede visto para sentencia, y algunas de las partes presentes en el proceso -en concreto, los abogados de la Asociación de Víctimas del Terrorismo, los de la Asociación de Ayuda a las Víctimas del 11-M y los de otros dos afectados- parecen obstinarse en seguir alimentando las sospechas sobre la investigación policial y el desarrollo de la causa. Lejos de reconocer que se trata de una impecable actuación contra el *yihadismo*, que ha hecho que España sea uno de los pocos países golpeados por este tipo de terrorismo que ha conseguido sentar a 19 sospechosos en el banquillo, se esfuerzan en vano por poner en entredicho el sumario y la vista oral.

Estos letrados han actuado alterando gravemente la lógica del proceso, confiando en que así lograrían imponer una imagen del juicio favorable a sus intereses, que coinciden con los de quienes han venido alimentando durante tres largos años el bulo de la conspiración. Han vestido las togas como acusación particular, pero, en realidad, han tratado de servirse de ellas para hacer algo tan insólito como ofrecer coartadas a los presuntos terroristas y acusar, en cambio, a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado; en ningún caso para defender los intereses de las víctimas, que es la razón por la que estaban personados en el juicio.

Entre las múltiples dudas que han pretendido sembrar durante la recta final destaca la de los explosivos. Mientras los peritos de parte han hecho esfuerzos para mantener abierta la ambigüedad, los expertos de la policía y de la Guardia Civil han venido a poner las cosas en su sitio. Por más sensacionalismo que se derroche sobre el asunto, nadie ha podido acreditar que los explosivos usados en los atentados de Madrid fueran los mismos que utiliza la banda terrorista ETA; lo que se ha acreditado es exactamente lo contrario.

Con el añadido de que, como señaló uno de los peritos, el análisis de la sustancia que explotó no puede elevarse a la categoría de prueba concluyente cuando todas las demás apuntan a los acusados, nunca a ETA.

Los escritos de conclusiones presentados por estos letrados serían simples y extemporáneas elucubraciones acerca de ETA si por otra parte, no contuvieran calumniosas acusaciones contra las fuerzas y cuerpos de la Seguridad del Estado, de los que se insinúa que estuvieron detrás del 11-M. Por descontado, se trata de escritos de conclusiones contrarios a cualquier deontología en el ejercicio del derecho. Pero faltaría por saber si, además, son perseguibles de oficio o a instancia de los profesionales a los que vaga pero insidiosamente se quiere responsabilizar de 191 asesinatos.

VESTIR LA TOGA

Miguel Angel Aragüés. Abogado

El País del pasado día 8 de junio publicaba un editorial titulado "Recta final" en el que se analizaba la fase final del juicio del 11M y se incluía muy duras descalificaciones de algunos de los abogados de la acusación particular. Vaya por adelantado, pues parece que en estos momentos es necesario ir con las credenciales por delante, que comparto totalmente la línea que El País ha mantenido en relación con dicho juicio, que creo más que evidente que la responsabilidad del atentado del 11M no fue de ETA, que discrepo rotundamente del papel que han jugado algunas Asociaciones de Víctimas del Terrorismo y de la torticera utilización que se ha hecho del tema por parte del PP y algunos medios de comunicación.

Pero dicho lo anterior, también considero totalmente fuera de lugar las descalificaciones que hace el editorial del País sobre la labor de dichos abogados. Unos abogados de quienes se dice que *"han actuado alterando gravemente la lógica del proceso, confiando en que así lograrían imponer una imagen del juicio favorable a sus intereses, que coinciden con los de quienes han venido alimentando durante tres largos años el bulo de la conspiración"*; que *"han vestido las togas como acusación particular, pero en realidad, han tratado de servirse de ellas para hacer algo tan insólito como ofrecer coartadas a los presuntos terroristas"*; que han presentado *"escritos de conclusiones contrarios a cualquier deontología en el ejercicio del derecho"*. Unos abogados contra los que se invita a actuar de oficio o a instancia de parte en un increíble inciso final.

Causa una cierta desazón que en pleno siglo XXI el editorialista de un periódico inequívocamente comprometido con la libertad y la democracia pueda hacer una interpretación tan restrictiva y peligrosa de la libertad del derecho de defensa, incurriendo en ese error tan común y comprensible en ciudadanos normales, pero inadmisibles en un periódico serio e informado, de confundir al abogado con la persona cuyos intereses defiende. No voy a entrar en si los abogados han alterado gravemente la lógica del proceso, pues solo al Tribunal corresponde valorarlo y decirlo en su caso, pero no me parece en absoluto criticable el que los abogados hayan buscado imponer una imagen del juicio favorable a los intereses que tenían que defender, los compartan o no. Esa era su obligación, con absoluta libertad para decidir que dicen y que no, como valoran las pruebas practicadas y que conclusiones extraen de ellas. No puede haber limitaciones en el Foro a la libertad de análisis y expresión de los abogados. En eso consiste la libertad de defensa y la grandeza del papel de la abogacía.

No digo que todo lo que diga un abogado merezca aplauso, ni mucho menos, pero o el abogado tiene libertad para decir lo que considera necesario en de-

fensa de los intereses que tiene encomendados, o nos hemos cargado la libertad de defensa. La Constitución reconoce a todos los ciudadanos el derecho a acceder a la Justicia en condiciones de igualdad y sin discriminaciones de ningún tipo. Ese derecho incluye el de tener un abogado que le defienda y de ahí la obligación de los Colegios de Abogados de designar un abogado a quien no encuentre uno que quiera defenderle voluntariamente, con independencia de que se tenga derecho o no a la asistencia jurídica gratuita. Abogado que ni podrá rehusar la designación, ni rehuir la obligación de defender al límite los intereses de su cliente. ¿Deberemos además exigir a este abogado que sus manifestaciones y conclusiones sean todo lo correctas y coherentes que querríamos? Lo que se

imputa a los abogados de la acusación particular del juicio del 11M se está realizando diariamente por docenas de abogados, obligados por responsabilidad profesional a defender al límite unos intereses de cuya procedencia dudan o no comparten, en asuntos que no tienen la atracción informativa del citado juicio.

En definitiva, confío en que la sentencia del 11M condene a los culpables de la masacre de Madrid y deje en evidencia a quienes han intentado utilizarla en interés particular o político. Es muy posible que discrepe de la línea de defensa llevada por algunos de los abogados, pero, como abogado, siempre defenderé su derecho a diseñar con absoluta libertad la línea que defensa que consideran que mejor sirve a los intereses que están obligados a defender.

LA VIDEOCONFERENCIA: UNA HERRAMIENTA PARA MODERNIZAR EL SISTEMA JUDICIAL Y PENITENCIARIO

Por Eduard Arnau, Director Comercial de Techno Trends

Hace algunos años, que un testigo declarara en un juicio a través de videoconferencia parecía algo impensable, más bien propio de películas de ciencia ficción, pero hoy en día eso ya es posible, a pesar de que, lamentablemente, su uso no sea demasiado habitual.

Pero además de para testificar, la videoconferencia tiene otras aplicaciones en el ámbito jurídico y penitenciario. Un ejemplo es la posibilidad de "visitar" a los presos, que se encuentran en lugares lejanos mediante videoconferencia, así las familias pueden tener un contacto más frecuente a pesar de la distancia; también los reclusos pueden ser atendidos por los médicos sin tener que ser desplazados al centro hospitalario gracias a esta solución tecnológica; o pueden celebrar reuniones con su abogado para preparar el juicio o estar al día de otras cuestiones legales.

No es comprensible que una solución que aporta tantas ventajas para un eficaz desarrollo de la justicia, no se utilice de forma diaria y normalizada para prestar declaración en un juicio, mantener una comunicación fluida entre los distintos órganos judiciales o evitar desplazamientos tanto de policías como de testigos o detenidos a otros puntos para intervenir en una vista.

Es verdad que la videoconferencia ya se usa de forma relativamente habitual en algunos Juzgados de Madrid y Cataluña pero su aplicación en el entorno judicial-penitenciario es todavía muy escasa.

Gracias a la videoconferencia, la declaración de un testigo en un juicio puede producirse desde cualquier punto del planeta, con gran calidad de imagen y audio como si estuviera en presente en la sala. Se puede ver su aspecto, sus gestos, notar su actitud ante



las preguntas que le hace el abogado o el fiscal, oír su voz de forma nítida, etc.

Si el testigo se encuentra encarcelado en cualquier punto del mundo y tuviera que declarar en España y no contarán con una solución de videoconferencia, habría dos opciones de llevar a cabo el

interrogatorio, una de ellas sería a través de un cuestionario que se enviaría al Tribunal correspondiente para que el testigo respondiera por escrito, con lo que se perdería las particularidades que ofrece un testimonio cara a cara.

Otra opción es la de trasladar al declarante hasta el Juzgado donde se celebra la vista o que parte del tribunal español se desplace hasta el lugar donde se encuentra encarcelado el testigo para tomarle declaración, lo que implica cuantiosos gastos en dinero y tiempo de viajes, seguridad para el traslado del detenido, alojamiento, entre otros.

Además, los policías que se encargarían de custodiar el traslado del detenido a los juzgados, ya no sólo a nivel internacional sino dentro de una misma ciudad desde la cárcel hasta el tribunal, perderían tiempo muy valioso que podrían destinar a otras labores más importantes de la policía.

En vez de estar pendientes de detenidos y encarcelados podrían dedicar más horas a ofrecer mayor seguridad y detener a nuevos delincuentes, es decir, hacer una mejor gestión de su horario laboral.

Con la incorporación de equipos de videoconferencia en los Partidos Judiciales y en los propios centros penitenciarios, la toma de testimonio se agilizaría y se simplificaría enormemente.

Pero más aún, la videoconferencia se ha convertido en un método eficaz para que la víctima de malos tratos o de violencia doméstica tenga que encontrarse

con su agresor cara a cara tanto en los pasillos como en las salas de vistas; que una persona que haya sido agredida sexualmente se encuentre con su violador, lo que evita que la víctima pase malos momentos durante el juicio evitando la inestabilidad emocional de la misma.

Este sistema ya lo han puesto en marcha en algún tribunal español, se trata de una fórmula esporádica pero que debería hacerse más habitual cada día, ya que protege la integridad de las víctimas e incluso de los testigos, y esperamos que se vaya incorporando poco a poco en el resto de juzgados de España.

Con la instalación de soluciones de videoconferencia en Partidos Judiciales, en las fiscalías y en los institutos de medicina legal se podría aportar datos en un juicio sin tener que moverse de su puesto de trabajo o trasladarse de municipio. Un forense podría ofrecer pruebas o presentar informes detallados sobre el caso desde una sala del Instituto o el fiscal puede interrogar o pedir determinada información al juez desde su propio despacho.

Esto evitaría las suspensiones de juicios motivadas por la imposibilidad de que una persona determinada viaje de una ciudad a otra, o por problemas de tiempo y de agenda de los implicados.

Así, se ahorra tiempo y dinero al poder prescindir de los desplazamientos, esto se traduce en una agilización a la hora de llevar a cabo los juicios y vistas, lo que mejoraría la aplicación de la justicia, y evitaría que la sentencia de un determinado caso tardase meses o incluso años en dictarse.

Si aplicamos la videoconferencia dentro del ámbito de los centros penitenciarios, esta solución serviría para aumentar la frecuencia de contacto de los familiares con los presos ubicados en centros muy lejanos, que por la distancia no pueden realizar demasiadas visitas "in situ", pero que gracias a una comunicación visual de alta calidad podrán hacer visitas "remotas" y ver el estado en que se encuentra su familiar, ver su cara, sus manos, oír su voz, etc.

Cuando uno de los reclusos sufre alguna enfermedad o dolencia su traslado del centro penitenciario al Hospital o del médico a la cárcel para hacerle un reconocimiento supone un alto coste en recursos de traslado, protección, etc., sin embargo, para realizar un primer diagnóstico se podría hacer perfectamente por videoconferencia evitando todas estas complicaciones.

Incluso, se puede utilizar como un método eficaz para aumentar la frecuencia de contacto entre los presos y sus abogados, ya que cada vez más bufetes cuentan con la videoconferencia como una herramienta habitual de trabajo se podría mantener reuniones con el cliente desde el propio despacho evitando desplazamientos innecesarios al centro penitenciario.

En definitiva, estamos en el Siglo XXI y tenemos a nuestro alcance tecnología avanzada que facilitaría enormemente el desarrollo del sistema judicial, pero sin embargo, seguimos realizando los juicios como hace 20 siglos, frente a un tribunal, de forma presencial, etc., ¿no es hora de evolucionar y aprovechar los avances de la ciencia? Puede que el sistema judicial sea antiguo pero no tiene por qué serlo el modo de aplicarlo.

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

ESQUEMAS DE DERECHO TRIBUTARIO. TOMO VIII

Autores: Varios. Coordinadores; José María Peláez Martos y Juan José Guaita Gimeno

Editorial: Tirant lo Blanch

Edición: Abril 2007.

Resumen: Estos esquemas de Derecho Tributario resumen de una forma sistemática, entre otros, los diversos procedimientos tributarios así como el procedimiento sancionador tributario y los procedimientos de revisión en vía administrativa regulados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CUESTIONARIOS-TEST DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y PENAL.

OPOSICIONES CONVOCATORIA 2007

Adaptados al Programa de oposiciones a ingresos en las Carreras Judicial y fiscal

Autores: Francisco de P. Blasco Gascó; Gonzalo A. López Ebrí; José Vicente Miralles Gil; José A. Nuño de la Rosa Amores

Editorial: Tirant lo Blanch

Edición: Abril 2007.

Resumen: Su propio nombre indica el contenido de este cuestionario, que consta de 413 páginas, con preguntas tipo test y cuatro posibles respuestas y al final las soluciones a las mismas.

37 EJERCICIOS COMPLETOS DE CUESTIONARIOS-TEST. OPOSICIONES CONVOCATORIA 2007

Adaptados al primer ejercicio de Oposiciones a ingresos en las Carreras Judicial y fiscal

Autores: Francisco de P. Blasco Gascó; Gonzalo A. López Ebrí; José Vicente Miralles Gil; José A. Nuño de la Rosa Amores

Editorial: Tirant lo Blanch

Edición: Abril 2007.

Resumen: El presente libro contiene 37 ejercicios completos sobre todos los temas del programa, y sobre cada uno de los epígrafes. Asimismo, se incluyen los exámenes de las oposiciones correspondientes a los años: 2004, 2005 y 2006.

LAS EXCEPCIONES CAMBIARIAS

Autor: Enrique Barrero Rodríguez

Editorial: Tirant lo Blanch

Edición: Mayo 2007.

Resumen: El tratamiento de las excepciones cambiarias constituye una pieza de enorme trascendencia (acaso la que más) en la regulación jurídica de la letra de cambio, pues del sentido y del criterio que se adopte en relación con la delicada cuestión de la oponibilidad de las excepciones cambiarias depende la definitiva implantación operativa de la configuración abstracta de la letra de cambio o la subsistencia de las tradicionales rémoras de las orientaciones causalistas.

LA SOMBRA DEL VIENTO de Carlos Ruiz Zafón



Un amanecer de 1945, un muchacho es conducido por su padre a un misterioso lugar oculto en el corazón de la ciudad vieja: el Cementerio de los Libros Olvidados. Allí, Daniel Sempere encuentra un libro maldito que cambiará el rumbo de su vida y le arrastrará a un laberinto de intrigas y secretos enterrados en el alma oscura de la ciudad.

En el rollo de apelación 422/2003 dimanante de APELACIÓN FALTAS nº 48/2002 seguidas ante el Juzgado de Primera Instancia nº 5 Girona (ant.IN-5) se ha dictado y publicado en igual fecha la resolución del tenor literal siguiente:

En el rollo de apelación 422/2003 dimanante de APELACIÓN FALTAS nº 48/2002 seguidas ante el Juzgado de Primera Instancia nº 5 Girona (ant.IN-5) se ha dictado y publicado en igual fecha la resolución del tenor literal siguiente:

AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCIÓN TERCERA (PENAL) GIRONA. ROLLO Nº 422103. JUICIO DE FALTAS Nº 48102. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE GIRONA

SENTENCIA Nº 80

En Girona, a 2 de febrero de 2044.

Visto por el limo, Sr. Magistrado D....., el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Girona, en el Juicio de Faltas nº 48102 por una presunta falta de lesiones del Código Penal, habiendo sido parte apelante xxxxxx.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En la indicada resolución se dictó el Fallo que literalmente copiado es como sigue: «Que debo condenar y condeno a Sr. A en concepto de autor por la falta de lesiones de que había sido denunciado a la pena de tres fines de semana de arresto, y al pago de las costas causadas en este

Que debo condenar y condeno a Sr. B en concepto de autor por la falta de malos tratos de que había sido denunciado a la pena de 10 días multa a razón de 1,2 euros días, apercibiéndole de que en caso de impago quedará sujeto a la responsabilidad subsidiaria del art. 53 C.P. y al pago de las costas causadas en este procedimiento.»

SEGUNDO: El recurso contra la mencionada sentencia se interpuso por Sr. A con los fundamentos expresados en el escrito en que se deduce.

TERCERO: Se aceptan los hechos probados de la sentencia impugnada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Se alza la parte recurrente frente a la resolución de la instancia sobre la base de un singular motivo cual es el de que llegó 10 minutos tarde al

La Sombra del Viento es un misterio literario ambientado en la Barcelona de la primera mitad del siglo XX, desde los últimos esplendores del Modernismo hasta las tinieblas de la posguerra. La Sombra del Viento mezcla técnicas de relato de intriga, de novela histórica y de comedia de costumbres, pero es, sobre todo, una tragedia histórica de amor cuyo eco se proyecta a través del tiempo. Con gran fuerza narrativa, el autor entrelaza tramas y enigmas a modo de muñecas rusas en un inolvidable relato sobre los secretos del corazón y el embrujo de los libros, manteniendo la intriga hasta la última página.

acto del juicio, lo que impidió su comparecencia, porque **cuando decidió salir de casa para presentarse a la citación le entraron ganas de cagar y no pudo aguantarse.** Simple y llanamente así.

Sin duda alguna, en la tesitura de escoger entre una y otra deposición, una, por evacuación del vientre, otra, por manifestación ante el Juez como acusado, cualquier persona habría de optar por la primera por los graves apremios que supone el caso de no ser satisfecha esa necesidad fisiológica, siendo poco higiénica la presentación ante un Tribunal en otras condiciones que no sean las de un completo descargo. Precisamente el recurrente sostiene que por hacer una cosa no pudo hacer la otra, lo que le supuso la inasistencia al acto del plenario y la condena por atender el Juzgador a una sola de las versiones, la del contrario. Sin embargo, pese a lo expuesto con anterioridad no podemos acceder a lo que se nos solicita porque la parte ni demuestra la existencia del sorpresivo apretón que refiere, ni acredita que, cuando después de sofocar sus presurosas consecuencias, acudió inmediatamente al acto del juicio, este ya había concluido.

Mucho nos tenemos que la que el recurrente llama causa de su inasistencia no sea sino una forma de burlarse de la administración de justicia que le ha condenado, que si bien admitimos con sentido del humor desdeñamos como motivo de apelación.

SEGUNDO: No existiendo costas en la apelación de la presente causa, resulta ocioso pronunciarse sobre las mismas.

VISTOS los preceptos y principios citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

DESESTIMANDO el recurso de apelación presentado por Sr. A contra la sentencia dictada por el Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Girona, en el Juicio de Faltas nº 48102 por una presunta falta de lesiones del Código Penal, del que este rollo dimana, **CONFIRMANDO** la meritada resolución en todos sus pronunciamientos sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la presente alzada.

«Vendo costo del 'gueno'». La policía detiene en Badalona a un hombre por vender droga a menores con publicidad que repartía cerca de un instituto
Barcelona - 24/04/2007

Nada mejor que una buena campaña de publicidad directa, precisa, sencilla- para ampliar horizontes en el siempre difícil mercado del trapicheo. Es lo que debió de pensar Marcos R. I., de 32 años, cuando decidió empezar a repartir folletos por el barrio de Sant Roc de Badalona. En los papeles, escritos a mano y con caligrafía infantil, este hombre ofrecía a los potenciales clientes su producto estrella: «Costo del gueno». Traducido: hachís de calidad.

La nota está plagada de faltas de ortografía y de despropósitos lingüísticos. Son tantas las patadas al diccionario y a la gramática que, de hecho, parece más bien la parodia de un texto mal escrito. Tanto es así que, cuando agentes de los Mossos d'Esquadra descubrieron que había decenas de papeles distribuidos por calles y plazas de Sant Roc, pensaron que se trataba de una broma. Pero no. «Es una persona analfabeta; no es que simule que no sabe escribir, es que no sabe escribir», explica un portavoz de policial.

La hoja en cuestión es prolijo en detalles y permite a cualquiera localizar el punto de venta de hachís. Marcos, dedicado al menudeo y con antecedentes por robo, señala muy claramente que sólo vende su costo «ha chabale rollao [a chicos enrollados, o sea, de trato agradable y que no den problemas]» y pide recomendación «no venir lo menore». Aun así, la policía autonómica ha comprobado que Marcos también vendía sustancias estupefacientes a menores de edad. No en vano su casa, que hacía las veces de centro

distribuidor, está situada muy cerca del instituto de secundaria Eugeni d'Ors.

El extraño marketing de este individuo excluía teléfonos móviles y direcciones de correo. Había que ir personalmente. Para ello, el pie de página el autor añade un plano en los que aparecen dibujados tres bloques de pisos. Una flecha indica el lugar de encuentro. El mapa contiene hasta puntos de referencia para orientarse; por ejemplo, el citado «tituto».

El comprador tenía que «esperar al lao de la bentana de detrás de mi casa y en lo banco de asentarse», que también están dibujados en el plano. Eso sí, era necesario comportarse con discreción para evitar que la transacción acabase mal: «No llamar la atención o no su vendo na», advierte escuetamente el folio.

Por último, el cliente debía «silvar o llamarme». Era entonces cuando el hombre salía «po la bentana» y vendía el costo. «Vale 20 uros una barrita», apunta el texto. «Ta bien». Marcos mostraba así su satisfacción por la excelente relación entre el precio y la calidad de su costo.

En la hoja volante no sólo aparecen los planos con nombres de calles, sino también su propio nombre: «Me llamo Marcos», indica con total despreocupación. Ante tan evidentes pistas, los Mossos no tuvieron demasiados problemas para detenerle por un delito de tráfico de drogas. Lo hicieron el jueves. Sea por efecto de la publicidad o no, el caso es que los agentes comprobaron 12 transacciones en una tarde. Algunas, con menores. Como la «barrita» va a 20 «uros» la unidad, eso significa que Marcos se hizo 240 euros de caja en unas horas, 240 euros. El sábado pasó a disposición judicial.

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

COMENTARIOS LABORALES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Autores: Varios. Coordinador; Jesús R. Mercader Uguina

Editorial: Tirant lo Blanch

Edición: Abril 2007.

Resumen: El presente estudio pretende contribuir al anterior resultado a través de un riguroso análisis de los problemas que desde la perspectiva laboral ofrece la nueva Ley Orgánica.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Nueva normativa estatal y autonómica, actualizable a través de Internet en www.tirant.com.

Autor: José Manuel Pérez Lara

Editorial: Tirant lo Blanch

Edición: abril 2007.

LEY DE SUELO Y URBANÍSTICA SUPLETORIA. actualizable a través de Internet en www.tirant.com.

Autores: Tomás Quintana López y Anabelén Casares Marcos

Editorial: Tirant lo Blanch

Edición: abril 2007.

Resumen: Legislación plena básica y legislación supletoria

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

Autor: Angel Blasco Pellicer

Editorial: Tirant lo Blanch

Edición: Abril 2007.

Resumen: Es una edición actualizada del Estatuto de los Trabajadores, con todas las novedades publicadas hasta la fecha de su publicación; 1 de abril de 2007.

Duquesa Joyeros



Dqsa. de Villahermosa, 38
Teléf. Fax 976 329 147
50010 ZARAGOZA
www.duquesajoyeros.com

Oferta especial para los abogados del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, presentando el carnet de colegiado

15% DESCUENTO


VICEROY
SINCE 1951


Bassel
PARIS

Distribuidor oficial de:

AGENCIÓ DOMINIQUEZ





COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL

C. Conde-Pumpido Tourón (Dir.) / J. López Barja de Quiroga (Coord.)

¡Una obra única!

Tenemos a nuestra disposición no sólo la ley sino también la interpretación de la ley, si es que es posible distinguir ambas categorías, en la medida en que entendemos que no existe otra «ley» que la ley interpretada. Contiene un análisis sistemático de la principal jurisprudencia del TS.

1ª edición, 2007. 5 tomos. 4.280 páginas. ISBN: 978-84-9790-316-5. Encuadernado en guíflex. PVP: 644,80 €.



LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADMINISTRADORES: DELITOS SOCIETARIOS Y OTRAS FORMAS DELICTIVAS

A. Moya Jiménez

En esta obra se analizan los delitos típicamente societarios: falsedad documental, administración desleal o fraudulenta, etc.

1ª edición, 2007. 232 páginas. ISBN: 978-84-9790-307-3. Encuadernado en guíflex. PVP: 36,40 €.



DERECHO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

A. Ventura-Traveset González

Recoge más reciente de TS, de las Audiencias y Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y el contenido y examen de las leyes más recientes hasta finales de febrero de 2007, resaltando el examen de la propiedad Horizontal de Catalunya.

7ª edición, 2007. 760 páginas. ISBN: 978-84-9790-310-3. Encuadernado en guíflex. PVP: 116,48 €.

CLÁUSULAS DE BENEFICIOS FISCALES PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

P. A. Vidal Pérez

Contiene una exhaustiva recopilación de los posibles beneficios fiscales que se contemplan en los impuestos directamente aplicables a los negocios jurídicos. Comprende los ámbitos estatal, autonómico y foral. Está pensado para su utilización práctica inmediata y enfocado especialmente para su aplicación en los despachos notariales, y para profesionales con interés en el tema.



1ª edición, 2007. 412 páginas. ISBN: 978-84-9790-326-4. Encuadernado en guíflex. PVP: 64,48 €.

LEY DEL SUELO. DERECHO URBANÍSTICO Y MEDIOAMBIENTAL

Exposición práctica de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo y de la Legislación autonómica analizada a través de la Jurisprudencia y la experiencia. Incluye Cd-Rom con los formularios

J. Abel fabre

Estudio de la legislación estatal y autonómica y su aplicación práctica en más de 2.500 sentencias.



1ª edición, 2007. 2 tomos. 1.550 páginas. ISBN: 978-84-9790-240-3. Encuadernado en guíflex. PVP: 239,20 €.

BOSCH

Editorial Bosch S.A.



Boletín de pedido

Enviar por correo, fax o e-mail a la dirección abajo indicada

Deseo recibir:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Comentarios al Código Penal.....644,80 € (Iva incl.) | <input type="checkbox"/> Derecho de Propiedad Horizontal.....116,48 € (Iva incl.) |
| <input type="checkbox"/> La responsabilidad penal de los Administradores: Delitos societarios y otras formas delictivas.....36,40 € (Iva incl.) | <input type="checkbox"/> Cláusulas de beneficios fiscales para documentos notariales.....64,48 € (Iva incl.) |
| | <input type="checkbox"/> Ley del suelo. Derecho Urbanístico y Medioambiental.239,20 € (Iva incl.) |

Forma de pago:

- Contra reembolso
- VISA n.º --- / --- / --- caduca: -- / --
- Recibo domiciliado: --- / --- / ---
- Posibilidad de pago fraccionado (Imprescindible domiciliación bancaria. Recibos de importe mínimo 60 euros)

Nombre: _____

Dirección: _____

Cód. Postal: _____ Población: _____

Provincia: _____ Tel.: _____

Fax: _____ NIF / DNI: _____

E-mail: _____

Editorial Bosch, SA

Comte d'Urgell, 51 bis
08011 Barcelona

Tel.: 902 448 888 / Fax: 933 236 736
e-mail: bosc@bosch.es

sólo por ser abogado, en Orange le ofrecemos estas **ventajas exclusivas**

- beneficie de la mejor tarifa para realizar llamadas y enviar SMS:

Entre los usuarios adscritos a esta promoción **0,0005€/seg.**
Establecimiento de llamada 0,03€

A fijos y móviles nacionales **0,0015€/seg.**
Establecimiento de llamada 0,09€

- elija el servicio para **movilizar su correo** que más se adecue a sus necesidades

Correo en el Móvil Profesional con Windows Mobile por 12€/mes

Correo en el Móvil Profesional con BlackBerry por 15€/mes

- acceda a servicios exclusivos:

Servicio de Avería o Pérdida gratuito durante 12 meses

Servicio de Atención al Cliente personalizado

- disfrute de **Banda Ancha** para su portátil con Business Everywhere con la **Tarifa Plana 3G** por 30€/mes y la **Tarjeta Conexión 3G+** por 0€

Y además, si se viene a Orange, elija un **móvil de última generación por 0€.**

más información

t Orange ► 902 01 36 75

t CGAE 902 41 11 41

www.RedAbogacia.org

www.cgae.es

Promoción válida hasta el 31/12/2007 para nuevos clientes de Orange con contrato Orange para abogados, abogadas, empresas y profesionales adscritos a la Mutualidad de la Abogacía, con el plan de precios Soluciones a Medida. Precio coste establecimiento de llamada entre los usuarios adscritos a esta promoción 0,0005€ y coste de establecimiento resto de llamadas nacionales 0,03€. Precio SMS 0,09€. Precio previo a la aplicación de descuentos coste de establecimiento de llamada 0,09€ llamadas nacionales 0,0015€/seg. Se tarifica por segundos desde el primer segundo. Coste mínimo: 17€ (más comisión de venta de líneas de su empresa). Coste línea directa al menos un consumo mínimo incluido de 20€. En caso de no llegar a dicho consumo individual, se cargará en factura la diferencia hasta llegar a 20€, en concepto de cargo por inactividad. Coste MMS 0,09€. Tarifa plana 3G/GPRS con tráfico datos nacional. Impuestos incluidos no incluidos. Oferta de artículos válida para nuevos clientes y portabilidad, sujeta a fin de actividad. En caso de pagar mediante tarjeta de crédito o tarjeta de débito, se proporcionará uno de regalo igual o superior. Para consultar esta promoción dirigirse a los dos puntos web antes mencionados. Promoción no disponible en puntos de venta Orange, sólo disponible a través de la web y canalización telefónica.

orange™